

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

## Suplemento al número 3.942.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

RELACION expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del censo electoral de Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta dispuso el Señor Presidente que por el infrascrito Secretario se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión la de Alaró, Alayor, Alcudia, San Antonio, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Santa Eulalia, Felanitx, Formentera, Ferrerías, Fornalutx, Inca, S. José, S. Juan, S. Juan Bautista, Lloseta, Lluchmayor, Manacor, Maria, Santa Maria, Santa Margarita, Mercadal, Muro, Petra, Porreras, Puigpufient, Santafiy, Sóller, Valldemosa y Villafranca contra las cuales no se había producido reclamación alguna ante la respectiva Junta municipal ni tampoco se formuló en el acto por las personas que tenían derecho á hacerlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Al darse cuenta de las listas electorales de Lluchmayor observó la Junta que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del censo de aquella villa, consta una protesta formulada por el vocal D. Miguel Verdura y Pons, de la clasificación hecha de electores y de elegibles, con motivo de haber preguntado al Presidente hasta que cuota alcanzaban las clasificaciones de electores elegibles, y haberle éste contestado que en aquel momento no la podía precisar; acordándose que constara dicha protesta á los efectos que pudiera haber lugar.

Al darse cuenta de las listas electorales de Artá D. Melchor Bestard vecino de aquella villa presentó una reclamación solicitando se incluyera en las listas electorales de aquella villa D. Nadal Mudoy y Roca, albeitar de 63 años de edad, vecino de la misma, acompañando una certificación por la que se acreditan dichos extremos.

El mismo D. Melchor Bestard presentó otra reclamación solicitando se excluyeran de las mismas listas Jaime Vives y Moll, Antonio Esteva y Esteva, José Miguel Cursach y Antonio Sancho y Garau, los tres primeros por no ser vecinos de Artá, y el último por no llevar los años de residencia que exige la ley; y además solicitó verbalmente el mismo D. Melchor Bestard la exclusión de Gerónimo Quiscofrer Rosselló de las listas electorales de la expresada villa por percibir raciones de la Beneficencia municipal. Acordándose que di-

chas reclamaciones se unieran á los antecedentes de su referencia para que la Junta provincial las tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas electorales de Santa Eugenia el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes presentó una instancia solicitando la inclusión en las mismas de Bartolomé Crespi Mulet, Juan Palou Bibiloni y Miguel Oliver Amengual, acompañando los documentos justificativos de su derecho; acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta pudiera apreciarlos en ocasión oportuna.

Al darse cuenta de las listas electorales de Ibiza D. Ignacio Vidal y Bannaser ex-Diputado á Cortes presentó una instancia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de diez y seis electores que en la misma se relacionan, acompañando varios documentos para acreditar el derecho que les asiste, acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta la tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas formadas por la Junta municipal de Palma el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes y D. Antonio Sbert y Canals Diputado provincial presentaron reclamaciones de inclusión de los electores que se relacionan en sus instancias acompañando los documentos justificativos del derecho que les asiste, acordándose que se unieran también á los antecedentes de su referencia para que la Junta las tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas electorales de Son Servera D. Pedro Antonio Servera ex-Diputado provincial, presentó una instancia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro José Servera y Llull, Antonio Llinás y Massanet y Miguel Servera y Sureda, acompañando los documentos justificativos de su derecho, acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta provincial la tuviera en cuenta en ocasión oportuna.

En este estado y no habiéndose producido reclamación alguna contra las listas remitidas por las Juntas municipales del Censo de los restantes pueblos, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión pública manifestando que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º artículo 14 de la ley electoral, la Junta provincial quedaba constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas.

#### ALGAIDA

Seguidamente se dió cuenta de las listas y documentos remitidos por la Junta municipal del censo de Algaida entre los que figura una reclamación producida por D. Pedro Ramon Cardell y Amengual en que solicitó la inclusión en las referidas listas de Sebastian Jau-

me Mut, Julián Munar y Cardell, Jaime Vanrell Juan, Miguel Amengual y Amengual, Pedro Juan Aloy y Mulet, Lorenzo Sastre Servera, Juan Abrinas Oliver, Rafael Sastre y Pou, Antonio Trobat Fullana, Francisco Antich Mora, Lorenzo Pujol Amengual, Julián Cardell Munar, Bernardo Pou Capella, Juan Fullana Juan, Felipe Bibiloni Seguí, José Oliver Oliver, Antonio Fullana Pizá, Juan Mulet Vich, Miguel Munar Sastre, José Oliver Sastre, Pedro Pujol Juan, Juan Oliver Fiol, Miguel Puigserver Fiol, Bartolomé Bibiloni Oliver, Pedro Juan Ribas Oliver, Rafael Oliver Janer, Juan Socias Puigserver, Gabriel Socias Calafat, Juan Verger Amengual, Antonio Fiol Trobat, Antonio Mulet Busquets, Antonio Blascos Oliver, Juan Pericás Ballester y Antonio Sastre Sureda, informada favorablemente por unanimidad por la Junta municipal y constanding acreditado que todos los individuos reclamados se hallan continuados en los padrones municipales de Algaida correspondientes al actual, último y penúltimo año, por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, y que excepto los cuatro últimos cuyas partidas de bautismo no se acompañan los restantes son mayores de edad, conforme se acredita por sus respectivas partidas de bautismo, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Algaida de Antonio Mulet Busquets, Antonio Blascos Oliver, Juan Pericás Ballester y Antonio Sastre y Sureda, por no constar acreditado que sean mayores de 25 años; y acceder á la inclusión de los restantes solicitada por D. Pedro Ramon Cardell y Amengual.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada á la Junta municipal del censo de Algaida por D. Francisco Pujol y Amengual, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Andreu Servera, Aniceto Gordian Expósito, Gabriel Oliver Amengual, Pedro Antonio Mulet Castell, Guillermo Sastre Sastre, Antonio Oliver Barceló, Juan Sastre Garau, Guillermo Llompert Compañy, Melchor Bibiloni Gelabert, Antonio Pericás Sastre, Jaime Pou Mut, Pedro Juan Sastre Munar, Miguel Llompert Vanrell, Juan Mascaró Juan, Pedro Juan Mulet Pizá y Miguel Fiol y Amengual, informada favorablemente por la Junta; y constanding acreditado que todos ellos son vecinos de Algaida con mas de dos años de residencia y mayores de 25 años, excepto Aniceto Gordian Expósito, Gabriel Oliver Amengual, Juan Sastre Garau y Pedro Juan Mulet y Pizá; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión de los cuatro últimos en las listas electorales de Algaida, y acceder á la de los restantes solicitado por Don Francisco Pujol y Amengual.

Accediendo á lo solicitada por D. Francisco Pujol Amengual, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal de Algaida se acordó continuar en el censo electoral de aquella villa á D. Antonio

Mulet y Oliver cuyo nombre viene continuado en la lista sexta formada por aquella Junta por haber cesado la causa que motivó la suspensión del ejercicio de su derecho electoral.

Vista una reclamación producida por D. Francisco Pujol Amengual solicitando que D. Gabriel Tomás y Oliver y D. Gabriel Mulet y Oliver sean continuados en las listas con el carácter de elegibles, y atendiendo á que segun lo informado por la Junta municipal del censo figuran ya con el expresado carácter en la lista correspondiente, se acordó no haber lugar á pronunciar declaración alguna sobre dicho particular.

#### ANDRAITX

Vistas las listas, documentos é informe remitido por la Junta municipal del censo de Andraitx, de los que resulta que el vocal de la misma D. Jaime Roca Bauzá pidió la inclusión en las listas electorales de Antonio Vicens y Fullana bajo el supuesto de que llevaba mas de dos años de residencia en aquel pueblo, no acompañando documento alguno para acreditar dicho extremo, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó desestimar dicha reclamación, por no haberse presentado los documentos justificativos del derecho cuya declaración se pretende.

#### ARTA

Vista la reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Bartolomé Sureda Massanet, Mariano Servera Nebot, Bartolomé Tous Femenias, Gabriel Tous Melis, Miguel Sureda Sancho, Jaime Fuster Fuster, Andrés Tous Cursach, Miguel Genovart Carrió, Francisco Forteza Miró, José Fuster Forteza, Jaime Nicolau Amorós, Rafael Sard Blanes, Miguel Bisquerra Servera, Gabriel Alzamora Sureda, Antonio Alzamora Genovart, Cristóbal Bisquerra Ferrer, Francisco Gili Cursach, Antonio Vaquer Vefy y Bartolomé Esteva Ordines, y teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos individuos no figuran en el censo electoral, y que los restantes que se hallan continuados no se acredita hayan sido dados de baja en el padron de vecinos de Artá no procediendo en consecuencia su exclusión, se acordó por unanimidad desestimar la reclamación de D. Pedro Lliteras y Servera.

Vista otra reclamación de D. José Rodriguez y Lliteras solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Cristóbal Espinosa Carrió, Mateo Esteva Lliteras, Antonio Llull, Miguel Gili Cursach, Antonio Ferrer Sureda, Juan Ginart Massanet, Lorenzo Sansó Llull y Jaime Pastor, los seis primeros por no figurar como vecinos ni residentes en el pueblo y los dos últimos por no llevar dos años de residencia; y teniendo en cuenta que todos los individuos relacionados figuran en el censo de Artá y que no procede su baja sin que se acredite que han trasladado su vecindad



á otro pueblo, ó que la han perdido por cualquiera otra causa, puesto que la circunstancia de no figurar en el padron rectificado del año actual, puede ser debido á una omisión, debiendo presumirse, que continua existiendo una vecindad que no se acredita haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte, y que en cuanto á Lorenzo Sansó y Llull y Jaime Pastor estando continuados en el censo formado en 1890, tienen que llevar necesariamente más de dos años de residencia en Artá, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal de Artá por D. José Rodríguez Lliteras solicitando la exclusión de Nicolás Riera Vives, Guillermo Riera Vives y Bartolomé Riera Lliteras de la 3.<sup>a</sup> de las listas formadas por la Junta municipal del censo de Artá en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley electoral, y resultando de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa que los tres individuos relacionados no figuran en los padrones de 1890 y 1891, no llevando en consecuencia los dos años de residencia en la misma que según el artículo 1.<sup>o</sup> se requiere para ser elector, se acordó por unanimidad que dichos individuos no deben figurar en la referida lista por no quedar justificado su derecho.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Miguel Lliteras Genovard, Pedro Ginard Massanet, Jaime Ginard Massanet, Sebastian Llaneras Fullana, Jaime Nebot Vives, Bartolomé Pons Muntaner, Nadal Juan Ferriol, Sebastian Gili y Ginard, Antonio Serra Bennaser, Juan Llinás Muntaner, Gabriel Casellas Jordá, Pedro Oliver Sabater, Gabriel Rosselló Espinosa, Miguel Juan Oliver, Nicolás Carrió Pons, Pedro Juan Banús Más, Juan Ginard Esteva, Bartolomé Esteva Esteva, Jaime Nebot Bosch, y constanding acreditado que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años y figuran en los padrones de vecinos de Artá de 1890 y 1892, excepto Bartolomé Esteva Esteva que no se halla continuado en el de 1890, y sí en los de 1891 y 1892, debiendo en consecuencia llevar todos más de dos años de residencia en la villa de Artá, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Artá los vecinos de la misma villa que comprendo.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Sebastian Sard solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Juan Flaquer Nicolau, Antonio Sastre Payeras, Antonio Llabrés Canet, Jaime Vaquer Salas, Antonio Orell y Febrer, Vicente Costa Castelló, Jaime Más Miguel, Jaime Lliteras Carrió y Lorenzo Más Durán, y constanding acreditado que los cuatro primeros se hallan continuados en los padrones municipales de Artá correspondientes á los años 1890, 1891 y 1892, y que son mayores de 25 años, se acordó su inclusión en las listas electorales. Y no constanding acreditada la edad de Antonio Orell y Febrer, ni que Vicente Costa Castelló, Jaime Más Miguel, Jaime Lliteras Carrió y Lorenzo Más Durán llevan más de dos años de residencia en Artá, puesto que de la certificación que se acompaña resulta que este último figura unicamente en el padron de 1892, y los tres restantes en los de 1891 y 92, se acordó no haber lugar á la inclusión de los cinco vecinos ultimamente relacionados.

Vista una reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la inclusión en las listas electorales de Sebastian Riera y Pascual, Juan Llull Morey, Antonio Orell Febrer, Juan Mo-

rey y Galmés, Bartolomé Alzamora Sancho, Jaime Piris Alzamora, Cristóbal Sureda Perelló, Pedro Juan Negre Pascual y José Bernad Ginard; y constanding acreditado que Antonio Orell y Febrer y Juan Morey y Galmés son mayores de 25 años y se hallan incluidos en los padrones de Artá de 1890, 1891 y 92 llevando por lo tanto más de dos años de residencia en aquella villa, se acordó su inclusión en las listas electorales de la misma desestimando la reclamación de D. Pedro Lliteras en cuanto hace referencia á la inclusión de los restantes individuos que comprende, por no constanding acreditada la edad de Sebastian Riera Pascual y Juan Llull Morey, no acreditarse tampoco que Jaime Piris y Alzamora lleve más de dos años de residencia en el pueblo de Artá toda vez que únicamente figura continuado en los padrones de 1891 y 92, y no acreditarse la edad ni los dos años de residencia de Cristóbal Sureda Carrió, Pedro Juan Negre Pascual y José Bernad Ginard.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Pedro Antonio Servera y Carbonell ex-diputado Provincial solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Cristóbal Bisquerra y Ferrer, Pedro José Cursach y Gili y Jerónimo Ginard y Lliteras cuyos individuos deben ser eliminados del padrón de vecinos de Artá en virtud de acuerdo de la Diputación provincial; y teniendo en cuenta que dicha Corporación en sesión de 21 de Abril último acordó que los nombres de los tres individuos citados se excluyeran del padrón de vecinos de Artá, se acordó acceder á su exclusión de las listas electorales solicitada por D. Pedro Antonio Servera.

El mismo D. Pedro Antonio Servera solicita en su instancia que se incluyan en las listas electorales de Artá, Jaime Juan Jofre, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu y Lorenzo Ginard Gili por no haber perdido ninguno de ellos las circunstancias requeridas para gozar del derecho electoral en Artá, toda vez que estando ya continuados en el censo anterior de aquella villa fueron eliminados sus nombres por no estar continuados en el padrón de vecinos de la misma cuyo acuerdo ha sido revocado por la Diputación provincial en la sesión indicada de 21 de Abril acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Artá en cuya virtud había eliminado del padrón de vecinos á los individuos relacionados; y como en virtud de dicho acuerdo no solo quedan restablecidos en su anterior vecindad, sino que implícitamente viene á declararse que su residencia en Artá no se ha interrumpido toda vez que solo en esta consideración pudo fundarse la revocación del acuerdo del Ayuntamiento que partiendo del supuesto contrario les había excluido del padrón, se acordó que dichos individuos sean incluidos en las listas electorales de Artá conforme solicita D. Pedro Antonio Servera.

En la misma instancia D. Pedro Antonio Servera y Carbonell solicita la inclusión en las listas electorales de Artá de D. Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, D. Pedro Sancho Carrió y Buena Ventura Bernad Mayol cuyas partidas de bautismo acompaña para acreditar su edad; y teniendo en cuenta que si bien estos individuos deben figurar en el padron vecinal de Artá según el repetido acuerdo de 21 de Abril último, no se ha producido prueba alguna para acreditar que llevan en dicho pueblo dos años de residencia, se acordó no haber lugar á acordar su inclusión en las listas electorales de dicha villa.

El mismo D. Pedro Antonio Servera en la referida instancia solicita la inclusión en las listas electorales de Artá de Pedro Alzamora Cassellas y Gabriel

Alzamora Cassellas por hallarse en las mismas condiciones que los anteriormente nombrados, y constanding acreditada su edad por medio de las respectivas partidas de bautismo que obran en el expediente; y teniendo en cuenta que no se ha producido prueba alguna para acreditar que los individuos relacionados lleven en la villa de Artá dos años de residencia, si bien deben ser continuados en el padrón de vecinos de dicha villa según el repetido acuerdo de la Diputación, se acordó desestimar la referida solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación presentada por D. Francisco Amengual y Ribas solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Jaime Juan Jofre, Bartolomé Esteva Terrasa, Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, José Miguel Cursach, Pedro Sancho Carrió, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro Alzamora Casellas, Gabriel Alzamora Casellas, Francisco Moll Ferrer, Serafin Rosselló, Gabriel Rosselló Guiscafrer, Serafin Rosselló Guiscafrer, Buenaventura Bernad Mayol, Pedro Bernad Sancho, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu, Lorenzo Ginard Gili y Bartolomé Lliteras Fiol; y teniendo en cuenta que según el repetido acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Abril último Bartolomé Esteva Terrasa, José Miguel Cursach, Francisco Moll Ferrer, Serafin Rosselló, Gabriel Rosselló Guiscafrer, Serafin Rosselló Guiscafrer, Pedro Bernad Sancho y Bartolomé Lliteras Fiol deben ser eliminados del padrón de vecinos de Artá, no pudiendo en consecuencia figurar en las listas electorales de aquella villa, se acordó desestimar la reclamación de D. Francisco Amengual en cuanto á estos individuos se refiere. Que estando denegada la inclusión de Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, Pedro Sancho Carrió, Pedro Alzamora Cassellas, Gabriel Alzamora Casellas y Buena Ventura Bernad Mayol, en la reclamación producida por D. Pedro Antonio Servera se esté á lo resuelto sobre dicho particular en aquella solicitud. Y que habiéndose también acordado en la misma instancia de D. Pedro Antonio Servera la inclusión de Jaime Juan Jofre, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu y Lorenzo Ginard Gili en las listas electorales de Artá, se esté á lo resuelto con referencia á estos individuos en la referida reclamación.

Vista una reclamación producida por D. Melchor Bestard y Gili solicitando sea incluido en las listas electorales de Artá D. Nadal Mudoy Roca, albeitar de 63 años de edad, y constanding acreditado por la certificación que acompaña, expedida por el Srío. del Ayuntamiento, que es vecino de aquella villa, que tiene la edad expresada y se halla domiciliado en la calle Recta, se acordó acceder á la expresada solicitud.

Vista otra reclamación producida también por D. Melchor Bestard Gili solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Jaime Vives Moll, Antonio Esteva Esteva, José Miguel Cursach y Antonio Sancho Garau, los tres primeros por no ser vecinos de dicha villa, y el último por no llevar en ella dos años de residencia; y teniendo en cuenta que Jaime Vives Moll, José Miguel Cursach Gili y Antonio Esteva Esteva no son vecinos de Artá según queda acreditado por las certificaciones libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Artá y Son Servera unidas á la reclamación, se acordó sean excluidos sus nombres de las listas electorales de Artá conforme se solicita. Y que siendo Antonio Sancho y Garau vecino de Artá según acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Abril último y figurando en el censo anterior, de lo cual se infiere que necesariamente tiene que llevar más de dos años de re-

sidencia en dicho pueblo y ser mayor de 25 años, no procede su exclusión desestimándose en su consecuencia la reclamación de D. Melchor Bestard en cuanto á este individuo se refiere.

Vista la reclamación verbal producida por D. Melchor Bestard Gili solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Gerónimo Quiscafrer Rosselló por percibir socorros de la Beneficencia municipal, acompañando una certificación librada por el alcalde de Artá por la que se acredita que dicho individuo percibe diariamente dos raciones de pan y dos de legumbres del establecimiento municipal Asilo de Santa Ana; y teniendo en cuenta que no se acredita que dicho individuo se halla acogido en ningún establecimiento benéfico, cuya circunstancia es indispensable para que deje de ser elector según el párrafo 6.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> de la ley electoral, se acordó desestimar dicha reclamación.

#### BUNOLA

Se dió cuenta de una reclamación producida por el vocal de la Junta municipal del censo electoral de Buñola, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Francisco Colom Creus, Antonio Juan Cabot y Guillermo Juan Quetglas, acompañando sus partidas de bautismo para acreditar que son mayores de 25 años, y no habiéndose presentado documento alguno que acredite que dichos individuos lleven en el referido pueblo dos años de residencia, se acordó desestimar la reclamación por injustificada.

Vista otra reclamación producida por D. Jaime Nadal y Lladó solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de D. José Nogués Estarás y Don Miguel Lladó y Morro, y no habiendo presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende les asiste, se acordó desestimarla.

Vista otra reclamación producida por D. Miguel Negre y Oliver solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de su hijo Miguel Negre Muntaner, y no habiéndose producido prueba alguna justificativa de su derecho, se acordó desestimarla.

Vista otra reclamación producida por D. Jaime Muntaner y Sancho solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de D. Pedro Tous Nicolau maestro de Instrucción primaria, y no habiéndose tampoco producido prueba alguna justificativa del derecho que se pretende, se acordó desestimarla.

#### CIUADELA

Vistas las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del censo electoral de Ciudadela solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Allés Bosch Miguel, Bagur Camps Juan, Benejam Anglada Antonio, Benejam Capellá Juan, Benejam Mir Mateo, Cabrisas Pons Bartolomé, Calafell Marqués Sebastian, Camps Llorens Miguel, Cardell Bosch Jaime, Cortés Pons Gabriel, Fedelich Marqués Juan, Fullana Vidal Pedro, Gelabert Gracias Diego, Gelabert Pons Juan, Lluch Anglada Gabriel, Marqués Bagur Pedro, Mayans Sintés José, Mercadal Bosch Juan, Mercadal Florit Juan, Mesquida Monjo Rafael, Moll Salord Juan, Montaner Vich Miguel, Roman Paula Lucas, Serra Pons Juan, Esquella Bustos Márcos, Torres Camps Francisco, Anglada Lluch Jaime, Bagur Bagur Juan, Benejam Cursach Juan, Casasnovas Amorós Antonio, Comellas Juan Gerónimo, Fedelich Salord Juan, Fiol Marqués Bartolomé, Ferrer Juaneda José, Gener Ferrer Cristóbal, Gener Mesquida Francisco, Gorrias Gener Miguel, Juan Torres Gerónimo, Llufrú Gener Márcos, Llabrés Marqués Antonio, Marqués Fiol Rafael, Marqués Pons Juan, Mascaró Torres José, Moll Torres Juan, Monjo Bosch Antonio, Moll Caimaris Antonio, Pons Bagur Pedro, Pons Benejam Lorenzo, Pons Catalá Pedro, Pons Sabater



Diego, Piedrabuena Quintana Francisco, Portella Llorens Antonio, Prats Mesquida Lorenzo, Truyol Monjo Francisco, Beltran Servera Francisco, Benejam Casanovas Miguel, Casanovas Bosch Diego, Casanovas Bosch Diego, Janer Cavaller Pedro, Femenias Marqués Francisco, Llabrés Salord Juan, Llorens Barceló Bartolomé, Marqués Janer Gabriel, Marqués Pons Sebastian, Mascaró Gener Juan, Mercadal Mascaró Martin, Mercadal Bagur Jaime, Mercadal Benejam Damian, Mercadal Bosch Miguel, Medina Marqués Pedro, Pons Capellá Francisco, Pons Janer Antonio, Pons Bosch Pablo, Pons Capó Francisco, Sastre Orfila Pedro, Torres Ferrer Juan, Salord Casanovas Joaquin, Casanovas Castell Guillermo, Torrent Gornés José, Torrent Gornés Juan, Vivó Moll Gabriel, Arana Melis Miguel, Barceló Casanovas José, Bagur Salord Lorenzo, Catalá Salord Bartolomé, Capó Torres Antonio, Capó Mercadal Antonio, Juaneda Comellas José, Llopis Portella Diego, Marqués Pons Rafael, Mesias Fuxá Emilio, Mercadal Bosch Antonio, Moll Marqués Juan, Moll Gomis Guillermo, Pons Gener Sebastian, Pons Anglada Pablo, Piris Gornés Jaime, Quintana Seguí Juan, Rotger Moll Antonio, Triay Gonzales Cristóbal, Salord Benejam Antonio, Triay Mayans José y Vivó Olives Joaquin; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que todos los individuos relacionados excepto Antonio Rotger y Moll son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó no haber lugar á incluir en las listas electorales del referido Antonio Rotger y Moll, y acceder á la inclusión en dichas listas de los restantes individuos comprendidos en la reclamación.

#### SANTA EUGENIA

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta Provincial del censo electoral, por el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Santa Eugenia de Bartolomé Crespí Mulet, Juan Palou Bibiloni y Miguel Oliver Amengual, y constando acreditado que los tres individuos relacionados son mayores de 25 años, vecinos de Santa Eugenia, y llevan más de dos años de residencia en dicho pueblo, se acordó su inclusión en las listas electorales del mismo.

#### ESTALLENCHS

Vista la reclamación producida por don Juan Palmer y Balaguer solicitando la exclusión de las listas electorales de Estalenchs de Juan Balaguer y Bestard por haber fallecido en la Isla de Cuba, y no habiéndose presentado documento alguno justificativo del fallecimiento de dicho individuo, se acordó desestimar la referida reclamación.

#### IBIZA

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Tur y Palau solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Bartolomé Rosselló y Tur, Cirilo Reig y Tur, Bartolomé Compañy Marí y José Palau y Torres, y constando acreditado que Bartolomé Rosselló y Tur, Bartolomé Compañy Marí y José Palau y Torres son mayores de 25 años, vecinos de aquella ciudad, y llevan en ella por lo menos dos años de residencia, se acordó su inclusión en las listas electorales; y desestimar la reclamación en cuanto hace referencia á la inclusión de Cirilo Reig y Tur por no constar acreditada su edad.

Accediendo á lo solicitado por el mismo D. Pedro Tur y Palau, y en vista de la prueba producida, se acordó que Juan Ferrer y Escandell que figura en el censo con la edad de 54 años se le continúe con la de 37 que es la que realmente le corresponde segun la partida de bautismo que se acompaña; y que se rectifiquen los nombres de Miguel Planells y Bonet y Jaime Costa y Planells que figuran equivocados en el censo el primero con el nombre de Marí y el segundo con el de Juan,

Vista una reclamación producida ante la Junta provincial por D. Ignacio Vidal y Bennaser Ex-Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Juan Costa Ferrer, Vicente Torres Benito, Juan Tur Ferrer, Absalom Gotarredona Roig, Bartolomé Prats Ribas, Miguel Riera Planells, José Cardona Escandell, Juan Serra Ripoll, Pedro Moncada Bonet, Eduardo Gotarredona Roig, Vicente Marí Torres, José Navarro Riquer, Antonio Casteyó Juan, Mateo Cabot Compañy, Juan Roca Riera y José Bonet Cardona, acompañando las partidas de bautismo de los individuos relacionados para acreditar su edad, y certificaciones libradas por el Juez municipal de Ibiza para acreditar que los mismos llevan más de dos años de residencia fija en aquella población, y teniendo en cuenta que estas últimas certificaciones no son documento fehaciente para acreditar la residencia, toda vez que el Juez municipal no es el funcionario llamado á certificar sobre dicho extremo, por no obrar en las oficinas del Juzgado los datos y antecedentes al efecto necesarios, se acordó desestimar dicha reclamación por no haberse justificado en debida forma.

Vista una reclamación producida por D. Francisco Medina y Puig solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Antonio Marí y Ramon, Juan Marí y Bonet y Vicente Marí y Bonet, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dichos individuos son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en el término municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

#### LLUBÍ

Se dió cuenta de una reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del censo de Llubí por D. Miguel Fiol, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Llabrés y Martorell por haber cesado la causa que motivó la suspensión del ejercicio del derecho electoral, y constando acreditado que dicho individuo ha extinguido la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la sección segunda de la Audencia de este Distrito, se acordó acceder á dicha solicitud.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Damian Perelló y Mateu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Rafael Nadal Fiol, Antonio Perelló Frontera, Miguel Ramis Ferriol y Mateo Vanrell y Serra, y no habiendo presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende les asiste se acordó desestimarla.

#### MAHON

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo de Mahon por D. Pedro Anglada Gornés solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Anglada y Sintés, Juan Andreu Febrer, Cristóbal Badia Portella, Antonio Coll Orfila, Juan Carreras Carreras, Francisco Caimaris Mesquida, Bartolomé Coll, Francisco Carreras Pons, Gabriel Coll Netto, Juan Carreras Carreras, José Coll Orfila, Francisco Gofialons Pons, Rafael Gofialons Capella, Juan Gofialons Juanico, Pedro Juaneda Torrens, Rafael Mercadal Timoner, Lorenzo Mercadal Sintés, Juan Mora, Jorge Orfila Timoner, Gabriel Olives Timoner Pbro., Bernardo Pons Olives, Juan Pons, José Pascual Tudurí, Juan Roig Marí, Francisco Ramon Nin, Bartolomé Sintés, Pedro Seguí Olives, Antonio Sintés Tudurí, Bernardo Sintés Tudurí, Jaime Sintés, Jaime Sanchez Llull, José Sintés Pons, José Teixidor, Onofre Tudurí Olives, Gabriel Valera Quevedo, Jaime Olives Pons, Tomá Gofialons Presbítero, Miguel Olives Pons, Lorenzo Seguí Ametller y Juan Carreras Cardona; y la rectificación de varios nombres y apellidos que supone figuran equivocados en el Censo electoral. Y no acompañando documento alguno justificativo del derecho electoral que pretende asiste á los indivi-

duos cuya inclusión en las listas solicita, ni de los errores materiales que también afirma figuran en el Censo, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo de Mahon por el vocal de la misma D. Juan J. Rodriguez solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Nicolás Corantí Vidal, Pedro Ballester Pons, Francisco Guerrero Marí, Pedro Taltavullí Olives, Juan García Pons, Emilio Vinent Garro, José Pons Sintés, Antonio Portella Mercadal, Tomas Sintés Carreras, Bernardo Tudurí Gornés, Francisco Villalonga Vidal, Mateo Juguet Orfila, Antonio Sintés Seguí, Pedro Carreras Pons, Antonio Franceresco Catchot, Juan Llopis Camps, Pedro Tudurí, Rafael Barber Mús, Sebastian Sabater Sureda, Jaime Ordinas Martí, Rafael Morey Moragues, José Ponsetí Manent Juan Pons Moll, Ponciano Ruiz Moreno, Ruperto Lopez Casanovas y Antonio Pons Pons y la exclusión de Mariano Juliá Villalta por no llevar dos años de residencia, y la rectificación de varios nombres y apellidos que supone figuran equivocados en el Censo; y no habiendo presentado documento alguno justificativo de su reclamación se acordó desestimarla.

#### MARRATXI

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo de Marratxi por D. Miguel Mateu y Ponsell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Beltran Gamundí, Sebastian Rosselló Serra, Antonio Gamundí Fullana, Antonio Parets Sastre, Juan Parets Sastre, Francisco Serra Conestí, Font Riutord Juan, Matas Crespí Juan, Vich Serra Antonio, Adrover Pou Miguel, Toguros Crespí Antonio, Escandell Roig Bartolomé, Quetglas Matas Pedro José, Caplloch Cerdá Vicente, Nadal Malondra Bernardo, Pons Moragues Bartolomé, Mulet Frau Antonio, Mateu Círrer Guillermo, Frau Carrió Mateo, Mulet Marcé Jaime y Mesquida Nadal Matias. Como único documento justificativo del derecho que á los individuos relacionados pretende el reclamante asiste, se acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Marratxi en la que se hace constar que se hallan avecindados en aquel pueblo hace más de dos años, y continuados en el padron de este año en los barrios que se expresan, consignándose en el mismo documento la edad con que figuran, excepto los seis primeros. Y considerando la Junta que no queda acreditado en debida forma que los individuos cuya inclusión en las listas electorales solicita D. Miguel Mateu y Ponsell sean mayores de 25 años, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal de Marratxi por don Sebastián Nadal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Raimundo Ricard, Martín Amengual Reinés, Rafael Bestard Arrom, Pedro Cañellas Coll, Rafael Mestre Monserrat, Antonio Estrellas Serra, Tomás Romaguera Cañellas, Jaime Juan Busquets, José Rosselló Serra, José Vich Mesquida, Jaime Corró Ramis, Miguel Calafell Ramis, Gregorio Cañellas Palou, Jorge Serra Frontera y Bartolomé Suñer Caldentey; y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo del derecho que se pretende asiste á los individuos relacionados se acordó desestimar dicha reclamación.

Reclamada ante la Junta municipal de Marratxi por el vocal de la misma D. Guillermo Palou la inclusión de Juan Sastre Corró en las listas electorales de aquella villa, y no habiendo remitido documento alguno justificativo de su derecho se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Vista la reclamación producida ante la Junta municipal de Marratxi por don Miguel Serra solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro Antonio Palou Serra, Antonio Cañellas

Cañellas y Antonio Cañellas y Homar, y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo de dicha pretensión se acordó desestimarla.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Mateu y Ponsell ante la Junta municipal del Censo de Marratxi solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Ignacio Roguer Expósito, Jaime Antonio García Capellá, Sebastián Ramon Espases, Sebastián Rigo Rosselló, Bartolomé Ramis Vidal, Antonio Gamundí Crespí, Jaime Gínnard Clar, Antonio Jaume Reus, Francisco Mesquida Fiol, Juan Mir Sampol, Antonio Mir Mir, Gabriel Monserrat Marqués, Juan Pericás Coll, Antonio Salvá Vicens, Jaime Sureda Sampol, Antonio Sastre Frau, Francisco Sastre Fullana, Miguel Salom Ferrer, José Sampol Llabrés, Sebastián Trias Alemañy, Pedro José Barceló Noguera, Felipe Ballester Juliá, Jaime Bibiloni Cañellas, Francisco Bibiloni Sampol, Antonio Bover Morro, Lorenzo Bordoy Más, Andrés Bibiloni Más, Miguel Ballester Pizá, Baltasar Bosch Arbós y Miguel Cabot Jaume. Como único documento justificativo de las exclusiones solicitadas se acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Marratxi en la que se hace constar que registrados los libros de empadronamiento no resultan continuados los nombres de los individuos relacionados; y teniendo en cuenta la Junta que figurando dichos individuos en el censo electoral de Marratxi, tenían que ser necesariamente vecinos de aquella villa, cuyo derecho no pueden haber perdido sin que conste expresamente su baja y la causa que la haya motivado, sobre cuyo extremo no se ha producido prueba alguna; y considerando en consecuencia insuficiente la que se ha presentado, se acordó desestimar dicha reclamación.

#### MONTUIRI

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo de Montuiri por D. Juan Socías y Miralles solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Guillermo Miralles Sureda, Miguel Martorell Miralles, Honorato Ribas Rubí, Antonio Mayol Miralles, Juan Garau Miralles, Bernardo Pizá Tous, Nadal Noguera Noguera, Bernardo Ribas Miralles, Damian Vaquer Bauzá, Bartolomé Pocoví Sastre, Andrés Blascos Fiol, José Cerdá Juliá, Pedro Juan Marimon Verger, Juan March Molinas, Antonio Mayol Más, Gabriel Mayol Gomila, Jacinto Noguera Noguera, Honorato Pizá García, Sebastian Manera Miralles, Bartolomé Pocoví Coll, Bartolomé Pocoví Verger, Pedro Juan Cerdá Llompert y Jorge Garau Verger. Para justificar el derecho que se pretende asiste á los individuos reclamados se acompaña una certificación librada por el Sr. Cura párroco de aquella villa en la que se hace constar la edad de cada uno exceptuando Guillermo Moragues Sureda, José Cerdá Juliá, Juan March Molinas y Bartolomé Pocoví Coll cuyos nombres no figuran en dicho documento; y otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa en la que se hace constar que segun consta de los documentos obrantes en la Secretaría los individuos reclamados reúnen las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley electoral; y teniendo en cuenta la Junta que este último documento acredita únicamente el concepto formado por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á derecho de dichos individuos, y en manera alguna el hecho de ser vecinos de aquella villa y llevar en ella dos años de residencia, siendo en consecuencia insuficiente la prueba producida para acreditar estos extremos, se acordó desestimar dicha reclamación.

Seguidamente se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo de Montuiri por D. Juan Manera Mateu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gaspar Más Cerdá, Pablo Pocoví Sastre,



Juan Manera Mayol, Miguel Ribas Balaguer, Jaime Juan Fiol, Bartolomé Gomila Fullana, Miguel Martorell Ribas, Martin Buadas Pujol, Gerónimo Cloquell Miralles, Mateo Sampol Sastre, Guillermo Mayol Cerdá, Pedro José Garcías Miralles, Antonio Martorell Mulet, Gabriel Roca Martorell, Bartolomé Cerdá Gomila, Bartolomé Mora Miralles, Jaime Martorell Roselló, Pablo Moll Tous, Gabriel Sastre Castellá, Gabriel Roselló Mesquida, Rafael Tous Vaquer, Lorenzo Fiol Nicolau, Jaime Pocoví Miralles y Antonio Manera Mayol; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Sr. Cura párroco de la expresada villa, que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, á excepción de Martin Buades Pujol cuya edad no se acredita; y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que los mismos individuos llevan dos años de residencia en aquella villa y no se hallan privados del derecho electoral que concede el art. 1.º de la ley, se acordó no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Martin Buades y Pujol cuya edad no se ha acreditado, y acceder á la inclusión de los restantes individuos solicitada por D. Juan Manera y Mateu.

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Montuiri por Don Juan Socías y Miralles solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de D. Bartolomé Ramonell Miralles y D. Miguel Bibiloni Socías por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral; y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que D. Bartolomé Ramonell y Miralles ha ingresado en las arcas municipales la cantidad de 286 pesetas 36 céntimos por el recargo del 50 p<sup>o</sup> sobre las cédulas personales que despachó como recaudador durante el ejercicio económico de 1890 á 91; y que no consta en aquella Secretaría que dicho señor deba ingresar cantidad alguna por el mencionado concepto, quedando por lo tanto solventada la deuda que se invocaba como causa de incapacidad de este elector; y teniendo en cuenta además que si bien por medio de certificación librada por el mismo Secretario se acredita que D. Miguel Bibiloni y Socías debe ingresar á los fondos municipales la cantidad de 40 pesetas en que han sido justipreciadas las piedras que se llevó de la calle de la Quintana, estando únicamente incapacitados para ser electores los deudores á los fondos públicos como segundos contribuyentes á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral que el reclamante invoca, y no pudiendo considerarse comprendido en dicho concepto á D. Miguel Bibiloni por la deuda á los fondos municipales consignada en dicha certificación, se acordó no haber lugar á la exclusión de D. Bartolomé Ramonell y Miralles y D. Miguel Bibiloni y Socías solicitada por D. Juan Socías y Miralles.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bartolomé Ramonell y Miralles pidiendo la exclusión de las listas electorales de Montuiri de Sebastian Andreu y Bauzá, Bartolomé Andreu y Prohens, Sebastian Andreu y Prohens y Miguel Miralles Antich por no reunir las condiciones que exige el art. 1.º de la ley electoral, y resultando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Algaida que dichos individuos figuran en el padrón de vecinos de aquella villa del actual año económico; teniendo en cuenta la Junta que los reclamados no reúnen la cualidad de vecinos de Montuiri, circunstancia indispensable para que puedan figurar en las listas electorales de dicha villa se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por D. Juan Socías Miralles solicitando sean excluidos de las listas electorales de Montuiri de Pedro Juan Miralles Miralles y Antonio Roca y Jaume; y constando acreditado por medio de dos certificaciones

libradas por el Secretario del Ayuntamiento que dichos individuos no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa, se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por D. Juan Socías Miralles pidiendo la exclusión de la lista 4.ª de las prevenidas en el art. 12 de la ley electoral de los dos serenos de Montuiri Guillermo Andreu y Prohens y Miguel Bordoy Barceló por no hallarse comprendidos en la exención 2.ª del art. 1.º de la ley electoral, y teniendo en cuenta que los serenos no pueden ser considerados como institutos armados, dependientes del municipio, se acordó que dichos individuos no tienen suspendido el ejercicio de su derecho electoral y en consecuencia deben ser eliminados de la lista 4.ª en que figuran.

Vista otra reclamación producida por D. Bartolomé Ramonell y Miralles ante la Junta municipal del censo de Montuiri solicitando se declarara elegible á Miguel Arbona y Martorell, y fuese excluido del censo electoral de aquella villa Miguel Martorell Cerdá. Para acreditar la cualidad de elegible de Miguel Arbona presenta el reclamante una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Montuiri por la que se acredita que Juana Ana Pocoví y Camps paga la cantidad de 5'50 ptas. por contribución al Tesoro; y no acompañándose ningun otro documento del cual pueda inferirse que dicha contribución es imputable á Miguel Arbona para los efectos de su elegibilidad se acordó desestimar la reclamación en cuanto á este extremo se refiere.

En cuanto á Miguel Martorell y Cerdá figurando su nombre en el censo anterior, y no acreditándose que haya perdido su vecindad por haber trasladado su residencia á otro pueblo debe presumirse que la circunstancia de no figurar en el padrón actual es debida á una omisión, puesto que el caracter de vecino una vez adquirido no puede perderse sinó en virtud de declaración expresa hecha por el Ayuntamiento de oficio ó á instancia de parte; se acordó no haber lugar á su exclusión del censo electoral.

Vista una instancia dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Montuiri por D. Bartolomé Ramonell y Miralles, don Juan Manera y Mateu y D. Juan Mas y Cerdá vecinos de aquella villa poniendo en su conocimiento que han observado que en la tercera de las listas expuestas al público en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral se hallan continuados cuatro individuos de quienes el Alcalde y Secretario certifican que no llevan la vecindad exigida por la ley y como los nombres de dichos individuos estuvieron expuestos al público certificando el Alcalde y Secretario su capacidad electoral lo cual supone una infracción manifiesta de la ley electoral vigente, castigada por el código penal; solicitan que la Junta municipal haga justicia aún aplicando lo dispuesto en el art. 97 de la vigente ley, y lo que del Código penal haya lugar. Y teniendo en cuenta la Junta Provincial que los recurrentes no acompañan documento alguno justificativo de su denuncia acordó desestimarla.

**PALMA**

Se dió cuenta de la reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Jaime Bestard y Payeras solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

- José Llobera Tomás
- Juan Miralles Castellá
- Mateo Borrás Campins
- Matias Bosch Palmer
- Gabriel Buadas Vidal
- Mateo Fiol Palou
- Antonio Vidal Bennasar
- José Vidal Estades
- Mariano Aguiló Aguiló
- Juan Aguiló Aguiló
- José Aguiló Piña
- Miguel Aguiló Fuster
- Mariano Aguiló
- José Aguiló Segura
- Cristóbal Bonnin Piña

- José Bonnin Valenti
- Gabriel Bonnin Pomar
- José Bonnin Pomar
- Francisco Bonnin Pomar
- Antonio Bonnin Miró
- Manuel Bil Garau
- José Castellá Garau
- Francisco Compañy
- Angel Fuster Fuster
- Pedro Marqués
- Francisco Martí
- Jorge Puig Sebastian
- José Piña Valls
- Pedro Juan Pomar Picó
- Ramon Piña Miró
- Gerónimo Piña Reus
- Jaime Remo
- Antonio Reus Martí
- Jaime Ramoy
- Antonio Segura Miró
- Jaime Tarongi Miró
- Damian Tous Moll
- José Tomás Rebasa
- Pedro Juan Valls Bonnin
- Vicente Valls Pomar
- Rafael Avellá Gelabert
- Bartolomé Fiol Amengual
- Miguel Bordoy Binimelis
- Bartolomé Garau Moner
- Rafael Palmer Barceló
- Gabriel Ignacio Romeral
- Pedro Juan Bonet Vidal
- Antonio Barceló Ferrer
- Pedro Boyeras Ramis
- Martin Carbonell Mora
- Miguel Casas
- Sebastian Estarellas Busquets
- Antonio Maria Forteza Valls
- Gabriel Enrique Forteza Valls
- Francisco Fuster Forteza
- Antonio Forteza Valls
- Andrés Fuster Forteza
- Bartolomé Garau Moner
- Francisco Guyern Bonafé
- Francisco Guyern Verd
- Pedro Juan Segura Miró
- Antonio Vidal Gelabert
- Juan Vidal Sitjes
- Jaime Serra Magraner
- Juan Sastre Mascaró
- Jaime Barceló Noguera
- Miguel Juan Arbós
- Felipe Más Salvá
- Felipe Más Salvá
- Gabriel Monserrat
- José Quetglas Jaume
- Jaime Quetglas Sastre
- Guillermo Salom Ballester
- Miguel Carbonell Ripoll
- Francisco Fuster Picó
- Bernardo Fuster Miró
- José Forteza Forteza
- Juan Guasch Mari
- Pedro J. Garí Bennasar
- Francisco Garí Bennasar
- Manuel García Castro
- Baltasar Garí Más
- Francisco Julián Ercherruis
- Juan Morro Socías
- Juan Morro Martorell
- Bartolomé Morro Martorell
- Bonifacio Martínez Gil
- Bartolomé Morro Martorell
- Gaspar Malóndra Barnils
- Gabriel Mayans Palmer
- Joaquín Muntaner Nicolau
- Pedro J. Jaume Carrió
- Pedro A. Oliver Vives
- Pedro A. Oliver Alberti
- Miguel Pou Mariano
- Bartolomé Pou Mariano
- Salvador Pastor Sitjar
- Juan Palmer Terrasa
- Tomás Serra Llaneras
- Gerónimo Sanchez Miguel
- Jaime Salom Colombás
- José Salom Bordoy
- Pedro Juan Segura Fuster
- Juan Reus Alorda
- Gabriel Récio Alorda
- José Baños Molinas
- Miguel Billot y Adrover
- Esteban Buades Noguera
- José Canals Pascual
- Francisco Duchs Ballester
- Miguel Forteza Fuster
- Jaime Monjo Ladari

- Gabriel Piña Valls
- Nicolás Vidal Capdebou
- Jaime Bauzá Reinés
- Juan Bonnin Forteza
- Antonio Fuster Fuster
- José Font Vallespir
- Antonio Cañellas Clar
- Sebastian Avellá Sampol
- Rafael Aguiló Segura
- Francisco Bosch Estrafny
- Ignacio Rubi Bestard
- José Fulgencio
- Rogelio Fernandez Alonso
- Pablo Garcia
- Miguel Llompert Garau
- Guillermo Ordinas Costa
- Armengol Portella Castellá
- José Palmer Rullan
- José Coll Xamena
- Juan Coll Frau
- Jorge Llambias Clar
- Antonio Martorell Matas
- Miguel Pomar Fuster
- Antonio Zanoguera Más
- Jaime Alberti Colom
- Andrés Coll Campomar
- Antonio Garcia Coll
- Juan Frau Pons
- Antonio Rama Arbona
- Luis Sampol Serra
- José Sans Estrafny
- Antonio Sans Estrafny
- Antonio Sancho Lull
- Juan Durán Nicolau
- Antonio Fluxá Alorda
- José Fontirroig Serra
- Juan Gil Riera
- Jaime Moranta Franch
- Juan Masot Porcel
- Miguel Martí Rosselló
- Francisco Prats Llampayas
- Narciso Puig Fábregas
- Antonio Perelló Estrafny
- Mariano Forteza Piña
- Lorenzo Reyó Salas
- Juan Sancho Pons
- José Oliver Bosch
- Guillermo Roca Santandreu
- Antonio Planas Jofre
- P. José Ferrer Estades
- Juan Llabrés Puigros
- Miguel Pericás Palou
- Fernando Quintana Gonzalez
- Jaime Balaguer Perpiñá
- Antonio Balaguer Garau
- Bartolomé Huguet
- P. José Lázaro Morro
- Francisco Puig Mut
- Antonio Rullan Cabot
- Jaime Arbona Miró
- Juan José Corredor Caler
- Ignacio Garí Borrás
- Juan Gay Palmer
- Jaime Simó Carbonell
- José Serra Vidal
- Juan Tous Nadal
- Vicente Juan Hernandez
- Gabriel Bosch Gordiola
- Gabriel Llabrés
- Ventura Miralles Llobera
- Venancio Ramis Oliver
- Juan Bauzá
- Antonio Barceló Ferrer
- José Bibiloni Homar
- Juan Bernad Estelrich
- Antonio Calafell Jaume
- Jaime Castelló Cabrer
- Bernardo Calafell
- Bartolomé Caldentey Juaneda
- Baltazar Clar Reig
- Sebastian Clar Reig
- Jaime Caldentey
- Bartolomé Canals Palou
- Ramon Camps Jaume
- Gabriel Colombás Ribas
- Vicente Castelló Cabrer
- Miguel Castelló Cabrer
- Francisco Calafell Morey
- José Espasas
- Guillermo Gelabert Santandreu
- Pablo Gelabert Calafell
- Juan Jaume Simó
- Juan Jaume Salas
- Tomás Cofre Juan
- Sebastian Cofre Font
- Pedro Juan Más Fleixas



Juan Muntaner Porcel  
 Juan Mayans Rosselló  
 Onofre Más Palmer  
 Bartolomé Mayans Oliver  
 Hermes Manresa Garau  
 Martin Mayans Bauzá  
 Gabriel Mayans Pujol  
 Hermes Manresa Sastre  
 José Mayans Pujol  
 Bartolomé Mayans Pujol  
 Antonio Manera Verd  
 Martin Más Palmer  
 Bartolomé Más  
 Francisco Mateu  
 Melchor Matas  
 Jaime Mir  
 Antonio Mir Palmer  
 Antonio Mir Torres  
 Antonio Martorell Reig  
 Antonio Morey Salas  
 Miguel Matas Morantá  
 Pascual Matas Morantá  
 Juan Martorell Cañellas  
 Gabriel Oliver Rosselló  
 Rafael Obrador Salas  
 Jaime Perelló Salom  
 Bartolomé Planisi  
 Pedro Pons  
 Juan Porcel  
 Antonio Porcel Lladó  
 Miguel Rosselló  
 Gabriel Rollé Bernat  
 José Saturnino  
 Ramon Sabater Martorell  
 Magin Salom Sacarés  
 Antonio Tomás Gil  
 Nicolás Tous Porcel  
 Mateo Tous Lladó  
 Damian Tous Lladó  
 Juan Vanrell Borrás  
 Julian Vicens Colomar  
 Pedro Vicens Cabrer  
 Jaime Vicens Cabrer  
 Antonio Pascual Capllonch  
 Antonio Puigserver  
 Miguel Perelló Rosselló  
 Antonio Oliver Rosselló  
 Antonio Mayans Oliver  
 Onofre Mas  
 Pedro José Mas  
 Miguel Espasas  
 José Enseñat Bisbal  
 Onofre Bonet Vicens  
 Julian Arnau  
 Jaime Cabrer  
 Pedro Camps Mulet  
 Francisco Calafell Alemañy  
 Gabriel Camps Salas  
 Sebastian Calafell Cañellas  
 Antonio Clar Reig  
 Bernardo Clar Capllonch  
 Martin Guasp Alemañy  
 Juan Garau Cerdá  
 Rafael Jordá Cañellas  
 Antonio Jordá Rosselló  
 Bartolomé Jordá Rosselló  
 Juan Morey  
 Antonio Martorell Cañellas  
 Jaime Oliver Cabrer  
 Francisco Perelló Alemañy  
 Gabriel Roig  
 Julian Vicens  
 Vicente Piña Valls  
 Gabriel Pomar Valls  
 Andrés Pomar Valls  
 Miguel Gisbert Sabater  
 Francisco García Llabrés  
 Mateo Segura Fuster  
 Antonio Cañellas Clar  
 Bernardo Moyá Gamundi  
 Jaime Guiraud Rotger  
 Miguel Ripoll Tomás  
 Cayetano Salleras Cánaves  
 José Salleras Cánaves  
 José Juan Riera  
 Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años vecinos de esta Capital y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder a dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma y en la sección correspondiente a su domicilio

Junta Municipal del censo electoral de Palma ser continuado como elector elegible en el censo que debe rectificarse, con motivo de haber observado que no constaba esta circunstancia en las listas expuestas al público. Y constando acreditado por medio de certificación expedida por la Administración de Contribuciones que el reclamante paga la cuota anual de 351'13 pesetas se acordó acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal de Palma por D. Domingo Bosch solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha ciudad de

José Canet Crespi  
 Miguel Bauzá Isern  
 José Bauzá Isern  
 Ignacio Bauzá Isern  
 Andrés Canet Crespi  
 José Garcia  
 Pablo Serra Marcé  
 Francisco de Paula Arias  
 Miguel Palmer Salas  
 Bartolomé Cervera  
 Juan Taberner Terrasa  
 Jaime Vives Servera  
 Jaime Cardell Contestí  
 Baltasar Cocovi  
 Magin Mas Compañy  
 Pedro Antonio Garau Garau  
 Antonio Mas Puigserver  
 Pedro Antonio Tomás Tomás  
 Antonio Vives Servera  
 Miguel Rubí Salas  
 Miguel Compañy  
 Miguel Maz Fleixas  
 Esteban Cabrises Sansó  
 Francisco Tomás Riera  
 Antonio Oliver Más  
 Damián Frau Quintana  
 Miguel Mandia Roig  
 Lorenzo Uguet Villalonga  
 Lorenzo Pol  
 Salvador Risech  
 Juan Amengual Salom  
 Pablo Castell Busquets  
 Julián Tomás  
 Antonio Gomila  
 Gabriel Maimó Llambias  
 Jaime Pou Pujol  
 Jorge Ceballos Bauzá  
 Antonio Ceballos Bauzá  
 Antonio Ceballos  
 Jaime Vidal  
 Juan Verger  
 Miguel Pons Pieras  
 Lorenzo Coll Resech  
 Guillermo Ponsell  
 Isidoro Pons Guillet  
 Magin Más Bauzá  
 Antonio Mestre Pons  
 Santiago Ajamil Saez  
 Jorge Homar  
 Matias Coll Resech  
 Gabriel Rosselló Ferrá  
 Antonio Negro Rosselló  
 Antonio Negro Vidal  
 Lorenzo Coll Munar  
 Antonio Vicens Nicolau  
 Antonio Colom Morro  
 Juan Martorell Prats  
 Francisco Miró Pomar  
 Jaime Antonio Fuster Picó  
 Francisco Sastre Alomar  
 Antonio Canals  
 Miguel Becal Ramis  
 Pedro Antonio Oliver  
 Bartolomé Munar  
 Miguel Munar  
 Francisco Sastre Terrasa  
 Juan Taberner  
 Leon Carnicer Rochel  
 Bartolomé Calafat Buades  
 Pablo Ginestra Estrafiy  
 José Fiol Pou  
 Damián Campins Coll  
 Juan Pericás Coll  
 Pablo Morales Riutord  
 Miguel Barceló Caimari  
 Rafael Llinás Mayol  
 Rafael Vila Riutord  
 Juan Ribas Sastre  
 Antonio Oliver Gelabert  
 Juan Roca Seguí  
 José Arnau

Miguel Sabater Salom  
 Francisco Bonet Juan  
 Arnaldo Sastre Capó  
 Matias Lladó  
 Jaime Oliver Oliver  
 Pedro Juan Humbert Oliver  
 Arnaldo Sastre Garau  
 Bartolomé Riera Truyols  
 Mateo Palmer Ferrer  
 Rafael Adrover Barceló  
 Antonio Oliver Busquets  
 Victoriano Anton Fernandez  
 Arturo Ramis  
 Laureano de la Cruz Martinez  
 Lúcas Balla Verd  
 Juan Rullán Rullán  
 Bartolomé Terrasa Amengual  
 Cándido Sainz Gonzalez  
 Sebastián Carrió Más  
 Gabriel Bannasar Vallés  
 Venancio Fuster Recio  
 Gabriel Bonet  
 Antonio Cervera Santandreu  
 Antonio Llitéras Villalonga  
 Buenaventura Villalonga Arbona  
 Antonio Llabrés Marqués  
 Jaime Estelrich Reus  
 Juan Julián  
 Damián Pons  
 Miguel Cardell Fullana  
 Jaime Salvá Marqués  
 Miguel Simó Puigros  
 Francisco Pujadas Juan  
 Miguel Salamanca Campins  
 Jorge Castell Comellas  
 Bartolomé Seguí Borrás  
 Gabriel Salom  
 Nicolás Busquets Salas  
 Juan Cabot Serra  
 Vicente Cañellas Garau  
 Gabriel Busquets Salom  
 Antonio Pizá Crespi  
 Miguel Salom Coll  
 Miguel Salom Cañellas  
 Nicolás Busquets Coll  
 Francisco Florit  
 Francisco Florit Mir  
 Jaime Mesquida Cañellas  
 Bartolomé Pizá Mir  
 José Jaime Bestard  
 Jaime Cladera Mir  
 Vicente Camps Bauzá  
 Juan Oliver Vich  
 Gabriel Oliver Vich  
 Sebastian Cañellas Pons  
 Juan Coll Frontera  
 Miguel Bosch Rubi  
 Juan Figuerola Mir  
 José Oliver Colomar  
 Gabriel Vidal Magraner  
 Francisco Estarellas  
 Bartolomé Femenia Oliver  
 Pedro Juan Oliver Colomar  
 Gaspar Flexas Roca  
 Juan Oliver Vich  
 Rafael Roselló Beltran  
 Gabriel Oliver y Vich  
 Gabriel Cunill  
 Gabriel Salom  
 Miguel Ripoll Riutord  
 Miguel Ripoll Arbona  
 Rafael Serra Llinás  
 Juan Jaume Mut  
 Jorge Jaume Llinás  
 Juan Barceló Rosselló  
 Miguel Balaguer  
 Bartolomé Tomás Gil  
 Juan Roca Femenia  
 Juan Font Ribas  
 Miguel Ginestart  
 Miguel Balaguer Marimon  
 Bartolomé Morey Guasp  
 Jaime Morey Guasp  
 José Espasas Coll  
 Juan Covas Sancho  
 Juan Jaume Serra  
 Silvestre Ferrer  
 Nicolás Salom Coll  
 Guillermo Coll Santandreu  
 Pedro Juan Balaguer  
 Juan Jaume Pascual  
 Mateo Sabater Martorell  
 Vicente Covas Sancho  
 José Espasas Bauzá  
 Miguel Marimón  
 Bartolomé Sans Terradas  
 Guillermo Cañellas Vidal

Antonio Nadal Sastre  
 Fransisco Coll Martorell  
 Jorge Cabrer Tous  
 José Cabrer  
 Jaime Cabrer  
 Miguel Salom Nicolau  
 Antonio Salom Nicolau  
 Pedro Seguí Guardiola  
 Juan B. Seguí Guardiola  
 Bartolomé Seguí Guardiola  
 Juan Salom Ripoll  
 Bernardo Pons Font  
 Guillermo Pou Cladera  
 Antonio Sabater Espasas  
 Miguel Sabater Espasas  
 Francisco Sabater Espasas  
 Bartolomé Sabater Flexas  
 Guillermo Gelabert Santandreu  
 Juan Salamanca  
 Jaime Sans Terradas  
 Jaime Salom Cabrer  
 Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital, y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder a la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

D. Antonio Riera Xamena solicitó ser incluido en el censo en concepto de elector elegible para concejal, acompañando para justificar su reclamación dos talones de la Contribución Territorial correspondientes al primer trimestre de los años económicos 1890-91 y 1891-92 expedidos a su nombre importantes 16'04 pesetas el primero y 13'37 pesetas el segundo, y de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal se acordó acceder a dicha reclamación.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por Don Miguel Binimelis solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

Rafael Oliver Deyá  
 Miguel Juan Sureda  
 Antonio Huguet  
 Juan Payeras Balaguer  
 Juan Salas Martorell  
 Francisco Homar Miguel  
 Sebastian Homar Miguel  
 Bernardo Alberti Mayol  
 Sebastian Homar Miguel  
 Juan Rosselló Martorell  
 José Gimeno Abrines  
 Pedro José Oliver Mora  
 Francisco Homar Miguel  
 Antonio Ballester Mas  
 Mateo Torres Cirer  
 Bernardo Vidal  
 Bartolomé Capdebou Roca  
 Antonio Castañer Lladó  
 Gabriel Verger Ferrer  
 Juan Martorell Cañellas  
 Antonio Morell Bellet  
 Pedro Morell Bellet  
 Miguel Salvá Salvá  
 José La-Planeta Rotger  
 Pedro Juan Palerm Marroig  
 Lorenzo Palerm Enrich  
 Guillermo Amengual Monjo  
 Gabriel Cardell Crespi  
 Nicolás Oliver Moragues  
 José Pascual Torrens  
 Antonio Pascual Roca  
 Juan Compañy Ramis  
 Pedro Gáfaró Jaume  
 Salvador Más Más  
 Matias Cuard  
 Rafael Llabrés Busquets  
 Enrique Sabater Gonzalez  
 Gabriel Campos  
 Bartolomé Sastre  
 Lorenzo Sastre  
 Antonio Gonzalez Vila  
 Antonio Vidal Vaquer  
 Antonio Más Cardona  
 Marcos Pieras Carbonell  
 Miguel Pieras Pons  
 Bernardo Martinez Roca  
 Arnaldo Alemañy Rosselló  
 José Garcias Romero



Gabriel Moll Pol  
 Gaspar Verd Villalonga  
 Gabriel Rubi Vidal  
 Antonio Mir Nadal  
 José Bujosa Salom  
 Miguel Parets Sastre  
 Sebastián Carrió Más  
 Venancio Fuster Recio  
 Gabriel Bonet  
 Gabriel Bennasar Vallés  
 Antonio Cervera Santandreu  
 Buenaventura Villalonga Arbona  
 Damian Pons  
 Juan Julian Fiolet  
 Antonio Llabrés Busquets  
 Jaime Estelrich Reus  
 Miguel Anollers  
 Francisco Cañet Colomar  
 Bernardo Llobera Roca  
 José Oliver Rullan

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital, y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por el Sr. Marqués del Palmer solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

Antonio Camps  
 Alfonso Comellas Gamundi  
 Bernardo Pomar Fuster  
 Jaime Oliver  
 Bernardo Martínez Roca  
 Arnaldo Alemañy Rosselló  
 José García Romero  
 Antonio Peralta Fernandez  
 Antonio Covas  
 Gabriel Moll Coll  
 Miguel Dalmau  
 Gaspar Verd Villalonga  
 Pedro José Oliver Rosselló  
 Rafael Vidal Más  
 Jaime Picornell Ramonell  
 Bernardo Lladó Vaquer  
 Bartolomé Morey Capdebou  
 Jacinto Ballester  
 Sebastian Romaguera Camps  
 Rafael Rosselló  
 Antonio Mir  
 Antonio Mir Radas  
 José Bujosa Salom  
 Sebastian Estarellas Busquets  
 Mateo Mayans  
 Guillermo Vidal Borrás  
 Manuel Montis Allende-Salazar  
 Pablo Ferrer Pons  
 Lorenzo Ordinas Llinás  
 Bernardo Sagrera Miralles  
 Buenaventura Barceló Calmari  
 Guillermo Vidal Mut  
 Sebastian Avellá  
 Alfonso Carril  
 Emilio Perez Carrión  
 Rafael Adrover Barceló  
 Jaime Lluñl Rebas  
 Pedro Alomar Femenia  
 Antonio Estela Riera  
 Bartolomé Riera Caldentey  
 Andrés Martínez Estelrich  
 Martín Torrandell Llompарт  
 Miguel Roca  
 Tomás Salvá Seguí  
 Mateo Ferrer Rosselló  
 Miguel Anollers  
 Bernardo Llobera Roca  
 Francisco Cañet Colomar  
 Bartolomé Palou Lladó  
 Guillermo Pol Contesti  
 Julián Marqués Ferrutchá  
 Eduardo Clemades Navarro  
 Esteban Gros Sansó  
 Pedro Terrades Perelló  
 Jaime Cabrer Martorell  
 Sebastian Tous Lladó  
 Francisco Mir Tomás  
 José Torres Más  
 José Buadas Estelrich  
 Juan Bujosa Lladó

Juan García Mascaró  
 José Amengual Parets  
 Nicolás Tous  
 Juan Borrás Salvá  
 Antonio Bosch Terrasa  
 José Espases Salvá  
 Guillermo Gamundi Perelló  
 Rafael Pons Llabrés  
 Antonio Juan Castell  
 José Terrades Terrasa  
 Jaime Suau Sastre  
 Sebastian Romaguera Camps  
 Jaime Bestard Mora

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital, y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Pedro Martínez Rosich solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

José Aguiló Piña  
 José Aguiló Valenti  
 Juan Aguiló Valenti  
 José Aguiló Miró  
 José Anglada Serrarica  
 Francisco Aguiló Piña  
 José Aguiló Piña  
 Benito Aguiló Martí  
 Antonio Alzamora  
 Guillermo Alcover  
 Francisco Baró  
 Miguel Bonnin Piña  
 Gaspar Bonnin Fuster  
 José Bonnin Valenti  
 José Bonnin Miró  
 Juan Bosch Compañy  
 Pedro Bosch Compañy  
 Antonio Bennasar Munar  
 Miguel Bernad Servera  
 Francisco Bonnin Pomar  
 José Bernad Rosselló  
 Antonio Bauzá Comas  
 Pedro Boned Barceló  
 Damian Bennasar Moner  
 Pedro José Ballé Pallicer  
 Rafael Bosch Bestard  
 Ramon Bonnin Piña  
 Miguel Bauzá  
 Agustín Buadas  
 José Cortés Aguiló  
 Ginés Catalá Pujol  
 José Casanovas  
 Miguel Cortés Aguiló  
 Joaquin Cortés Aguiló  
 Antonio Cortés Segura  
 Jaime Cortés Segura  
 Juan Culell Campmajó  
 Bartolomé Castell Bordoy  
 José Cazador Font  
 Nicolás Compañy Bosch  
 Antonio Clar Torrens  
 Pedro Cañet Castañer  
 Gaspar Compañy  
 Antonio Compañy Palmer  
 Guillermo Calafell Obrador  
 Gabriel Cerdó Campins  
 Gabriel Coll  
 Antonio Coll Rosich  
 Jaime Catalá Arbós  
 Cayetano Carbonell Colom  
 Miguel Campins Serra  
 Salvador Compañy  
 Juan Cortés Bonnin  
 Nicolás Cortés Aguiló  
 Cayetano Calafell Feliu  
 Miguel Estades Gallur  
 José Estades Ripoll  
 Juan Egea  
 Mariano Escandell  
 Luis Forteza Comellas  
 Cayetano Forteza Comellas  
 Miguel Fuster Segura  
 Ignacio Forteza Rey  
 José Forteza Rey  
 Rafael Fuster Fuster  
 Buenaventura Font de Vila Vilalta  
 Juan Fuster Segura  
 Luis Fuster Venerá

Pedro Fuster Forteza  
 Buenaventura Fuster Segura  
 Buenaventura Fuster Fuster  
 José Forteza Rey  
 José Forteza Miró  
 Pablo Fuster Miró  
 Cayetano Fuster Serra  
 Bartolomé Fuster Martí  
 Agustín Ferrer Griñó  
 Gabriel Fuster Fuster  
 Gaspar Forteza Aguiló  
 Miguel Fullana García  
 Antonio Frasquet  
 Pedro Fullana  
 Manuel Ferrer Más  
 Jaime Fornari Barceló  
 Juan Femenia  
 José Fluxá Ramis  
 Antonio Fluxá Alorda  
 Domingo Fernando Llaché  
 Antonio Genoavrd Horrach  
 Pedro José Garí Bennasar  
 Miguel Fullana Amengual  
 Bernardo Font Vazquez  
 Juan Font Vazquez  
 Francisco Garí Bennasar  
 Bernardo Galmés Fullana  
 José García Sans  
 Antonio Rodolfo Guasp Salvá  
 José Genestar Barceló  
 Bartolomé Genovard Esteva  
 Juan Janer Campolier  
 Pedro Juan March  
 José Jaume Carrió  
 Rafael Jordá  
 Antonio Jordá Togores  
 Bartolomé Jordá Togores  
 José Suau  
 Antonio Homar Torres  
 Ignacio Roca Boadas  
 Alejandro Ladrera López  
 Pedro Lupo  
 Mauricio Llavaol Plá  
 Antonio Llabrés Coll  
 Jaime Miró Segura  
 José Miró Aguiló  
 Cayetano Miró Valls  
 Luis Miró Segura  
 Juan Miró Valls  
 Jaime Miró Miró  
 Antonio Miró Taronji  
 Jaime Miró Taronji  
 Simon Muñoz Alomar  
 Jaime Malondra Ramis  
 Bartolomé Mayol Noguera  
 Juan Masot Florit  
 Bartolomé Martínez Pereda  
 Antonio Mayol Noguera  
 Antonio Mateu Pizá  
 José Moranta Ferrá  
 Francisco Martí Cortés  
 Francisco Monar Llampayas  
 Antonio Moranta Franch  
 Miguel Martorell Rosselló  
 Jaime Moranta Franch  
 Juan Masot Porcel  
 José Mora Puigserver  
 Gabriel Mas Guaiá  
 Benigno Monterde Moreno  
 Silvestre Mas Trobat  
 Mateo Modesto  
 Fernando Masot Mayol  
 Eusebio Modesto  
 Gabriel Oliver Bataller  
 Esteban Obrador Oliver  
 Juan Ordinas Colombás  
 Antonio Palmer Gelabert  
 José Piña Miró  
 Bernardo Pomar Fuster  
 Francisco Piña Valls  
 Pedro Palou  
 Sebastian Palou Palou  
 Miguel Palou Marqués  
 Jaime Pomar Valls  
 Francisco Pomar Cortés  
 Jaime Piña Taronji  
 Juan Pomar Cortés  
 Francisco Pomar Cortés  
 José Pons Pol  
 Jaime Picó Bonnin  
 Francisco Plasencia Albertí  
 José Piña Miró  
 Manuel Piña Segura  
 Francisco Prats Llampayas  
 Antonio Perelló Ballester  
 Juan Pons  
 Jaime Pizá Mas

Juan Puig Fiol  
 Ventura Puigserver Verdera  
 Jaime Pons Pizá  
 Francisco Puig  
 José Pons Muntaner  
 José Quetglas Juan  
 Juan Quetglas Juan  
 Salvador Quetglas Juan  
 Bernardo Quintana  
 Miguel Rovira Cañellas  
 Gerónimo Roca Salas  
 Venancio Ramis  
 Juan Ribas Olivere  
 Miguel Rotger Jaume  
 Andrés Rigo Verd  
 Francisco Rubi Ferrer  
 Salvador Rubi Ferrer  
 Cristóbal Rigo  
 José Rubio Martorell  
 Vicente Ripoll Mari  
 José Ripoll Mari  
 José Rotger Campomar  
 José Sanchez Breton  
 Jorge Sans Pascual  
 Jaime Salvá Rebas  
 Manuel Sotelo Sanchez  
 Mariano Segura Aguiló  
 Andrés Serra Fuster  
 Pablo Seguí Marroig  
 Juan Salvá Mas  
 Antonio Salvá Porcel  
 Juan Segura Segura  
 Bernardo Seguí Ballester  
 Francisco Segura Aguiló  
 Miguel Sastre Gayá  
 Gabriel Serra  
 Pablo Salom Borrás  
 Pablo Sans  
 Bartolomé Sueca  
 Francisco Solivellas Verd  
 Damian Serra Sanjuan  
 Juan Tous Martorell  
 Agustín Taronji Cortés  
 José Ignacio Taronji Bonnin  
 José Torrens  
 José Valleriola Forteza  
 Melchor Vila Seca Illa  
 Miguel Vidal Mestre  
 Antonio Valls Forteza  
 Sebastian Valent Masot  
 Antonio Valenti Forteza  
 José Ignacio Valenti Forteza  
 Juan Valls Piña

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Jaime Bestard y Payeras solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma en concepto de elegibles de

D. Pedro Alomar Femenia  
 José Rosich Mas  
 Juan Luis Oliver Sabrafen  
 José Juan Riera  
 Antonio Garau Tous  
 Francisco García Orell  
 Jaime Bestard Payeras

acompañando para justificar su reclamación los talones que acreditan que los reclamados satisfacen la cuota de contribución correspondiente para figurar en el censo con dicho carácter; y teniendo en cuenta la Junta provincial que dicha reclamación queda justificada en debida forma se acordó reconocer el carácter de elegibles en los individuos relacionados, y que en tal concepto sean continuados en el censo electoral de Palma.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por Don Jaime Bestard Payeras solicitando la exclusión del censo electoral de dicha ciudad de

43241 Estela Sbert Jaime por duplicado núm. 43240



43364 Mercé Canet Pablo por duplicado 43362  
 43395 Mut Mandilego Julian por id. 43384  
 43396 Muntaner Iraola Ignacio por id. 43391  
 43397 Mestre Font Fernando por id. 43379  
 43403 Oleza Carreras Francisco por id. 43412  
 43480 Ramon Gayá Rafael por id. 43499  
 43481 Luis Narvaez Antonio por id. 43454  
 43585 Aliaga Ramis Juan José por id. 43581  
 43603 Beltran Melis Sebastian por id. 43601  
 43626 Barnils Alcio Juan por idem 43619  
 43647 Cenia Exmo. Sr. Marqués de la por id. 43646  
 43664 Cortés Marti Rafael Ignacio por id. 43663  
 43675 Cotoner Allende Salazar Nicolás por id. 43646  
 43708 Fonollá Sabater Pedro por id. 43714  
 43713 Forteza Comellas Miguel por id. 43710  
 43750 Gomila Sala Nicolás por id. 43749  
 43792 Mir Miralles José por idem. 43801  
 43800 Marqués Más Mateo por id. 43794  
 43813 Muntaner Oliver Onofre por id. 43812  
 43883 Pons Alcina Juan por idem 43880  
 43897 Pinto Pericás José por idem. 43892  
 44140 Cañellas Marti por id. 44139  
 44174 Forteza Valentí Antonio por id. 43261  
 44205 Fuster Reus Jaime por idem 44199  
 44271 Montis Antonio por id. 44275  
 44382 Ramis Jorda Jaime por idem. 44380  
 44449 Valls Valls Gabriel por idem. 44448  
 44571 Cañellas Ramis Bartolomé por id. 44570  
 44584 Coll Tort Fulgencio por idem. 44573  
 44893 Villalonga Muti Miguel por id. 44876  
 45064 Llull Caimari Juan por idem. 45065  
 45113 Martinez Richard Bernardo por id. 45112  
 45131 Obrador Mut Bernardo por id. 45132  
 45387 Cardona Estela Bartolomé por id. 45386  
 45485 Guerell Rosselló Miguel por id. 45484  
 45756 Artigues Perelló Juan por id. 44747  
 45845 Campomar Balaguer Bartolomé por id. 45842  
 45896 Fullana Llofriu Jaime por id. 45893  
 45924 Garau Vidal Antonio por id. 45921  
 46011 Martinez Richard Julian por id. 46001  
 46012 Martinez Palmer Julian por id. 46002  
 46028 Monjo Lorenzo por id. 46024  
 46029 Monjo Bartolomé por idem. 46023  
 46093 Pomar Bonnin Francisco por id. 46092  
 46292 Cabrer Guasp Juan por idem. 46291  
 46364 Huguet Clar Miguel por idem. 46362  
 46499 Santandreu Villalonga Gabriel por id. 46498  
 46612 Borrás Valls Gaspar por idem. 46611  
 46672 Estarás Alberti Juan por id. 46671  
 46702 Frau Llinás Lucas por idem. 46700

46716 Ferrer Sabater Juan por duplicado 46710  
 46798 Martinez Richard José por id. 46800  
 46841 Oliver Tomás Bartolomé por id. 46840  
 47107 Forteza Bonnin Miguel por id. 47104  
 47109 Forteza Bonnin Juan por id. 47108  
 47113 Fiol Puig-gros Pedro por id. 47111  
 47135 Huguet Clar Bernardo por id. 47133  
 47376 Bestard Más Bernardino por id. 47375  
 47401 Castañer Verdera Mateo por id. 47400  
 47402 Canet Bestard Francisco por id y difunto. 47403  
 47554 Martí Covas Carlos por duplicado. 47551  
 47565 Oliver Vidal Bartolomé por id. 47563  
 47598 Pons Nadal Francisco por id. 47596  
 47661 Santandreu Perelló Gabriel por id. 47660  
 47680 Terrasa Roca Juan por idem. 47676  
 47700 Valls Forteza Mariano por id. 47699  
 47814 Espinosa Lliteras Francisco por id. 47813  
 47959 Mateo Abrinas José por idem. 47957  
 47988 Petro Coll Gerónimo por id. 47981  
 48991 Pastor Castañer José por id. 47989  
 48000 Palmer Fornés Jaime por id. 47994  
 48045 Sureda Rodriguez Juan por id. 48465  
 48093 Vila Bonet Bernardo por id. 48091  
 48155 Bonnin Cortés Juan por idem. 48153  
 48258 Femenia Reinés Juan por id. 48257  
 48267 Gil Coll Juan por id. 48206  
 48578 Coronás Ramon por id. 48592  
 48591 Coll Gayá Andrés por idem. 48593  
 48621 Calvo Merenciano Luis por id. 48486  
 48631 Estacholi Infriu Prágedes por ser hembra 48640  
 48646 Fleixas Estelrich Antonio por duplicado. 48640  
 48700 Jaume Bestard Julian por id. 48699  
 48717 Lladó Capó José por idem. 48714  
 48716 Lladó Capó José por id. 48714  
 48746 Martorell Más Miguel por id. 48737  
 48943 Tomás Homar Damian por id. 48941  
 48971 Wood Maión Purfederice Juan por id. 48969  
 48997 Bennasar Pons Antonio por id. 48995  
 49143 Mas Gacias Rafael por idem 49140  
 49166 Martorell Garriga Francisco por id. 49165  
 49185 Marqués Antonio por idem 49183  
 49186 Marqués Luiji Juan por idem 49184  
 49229 Planas Franch Antonio por id. 49227  
 49440 Cabrinetti Navarro José por id. 49418  
 49778 Amengual Barrer Arnaldo por id. 49777  
 49901 Garrigosa Antonio por idem 49902  
 49935 Massanet Quetglas José por id. 49934  
 49961 Más Baltasar por id. 49965  
 50005 Pizá Oliver Juan por idem 50003  
 50062 Sastre de O'Ryan Eudaldo por id. 50065

50082 Sampol Rosselló Luis por duplicado 50066  
 50096 Terrado Gomila Julio por id. 50091  
 50414 Ripoll Matheu Antonio por id. 50416  
 50415 Ripoll Matheu Antonio por id. 50416  
 50423 Rosselló Fluxá Miguel por id. 50422  
 50504 Aleman Cabrero Enrique por id. 50491  
 50619 Foch Climaco Bernardo por id. 50608  
 50652 Lladó Riutort Andrés por id. 50651  
 50708 Oliver Muntaner Melchor por id. 50707  
 50744 Ripoll Luis por id. 50746  
 50782 Ribot Pellicer Francisco por id. 50769  
 50799 Trias Barbarin Pedro por id. 50798  
 50811 Terrasa Tomás Vicente por id. 50810  
 50831 Zayas Borrás Bartolomé por id. 50830  
 51241 Seguí Pujol Mateo por idem 51240  
 53354 Pizá Porcel Bartolomé por id. 53343

Por figurar todos ellos duplicados á excepción del nombre de Prágedes Estacholi Infriu que corresponde á una mujer, y de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser eliminados del censo electoral de Palma, en la sección á que corresponden.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Santandreu se acordó que en el censo rectificado se le continúe con su actual domicilio calle de Capuchinos números 8 y 10, en vez de calle de S. Jaime en que figura.

De acuerdo con lo consultado por la Junta municipal del censo en vista de la reclamación de D. Jaime Bestard y Payeras se acordó que D. José Bover y Tolrá sea continuado en el censo rectificado con su actual domicilio Plaza de Antonio Maura en vez de Plaza del Hospital en que figura en el censo anterior.

D. Antonio Sbert Canals Vocal de la Junta Provincial del Censo electoral solicita ante la misma la inclusión en las listas electorales de Palma de los individuos siguientes:

Aguiló Piña Antonio  
 Aguiló Fuster Antonio  
 Balaguer Sampol Matias  
 Balaguer Font Jaime  
 Bauzá Ureola Juan  
 Barceló Tous Antonio  
 Bauzá Bauló Salvador  
 Buzdicho Tomás Miguel  
 Borrás Santandreu Pedro de A.  
 Bonet Font Sebastian  
 Bosch Juan  
 Bosch Sacarés Jorge  
 Bonnin Reus Antonio  
 Bover Alberti Juan  
 Buades Estelrich Bartolomé  
 Buades Bartolomé  
 Castelló Llinás Mateo  
 Calafell Arbós Gabriel  
 Cañellas Mateo  
 Calafat Francisco  
 Carbonell Vidal Salvador  
 Calafat Morey Juan  
 Castellá Juan  
 Colom Castañer José  
 Cocovi Fran Sebastian  
 Company Creus Antonio  
 Comas Capó Pedro Antonio  
 Cortés Bonnin Bartolomé  
 Costa Costa Juan  
 Coll Miguel  
 Colom Terrasa Bartolomé  
 Coll Jofre Antonio  
 Clar Barceló Vicente  
 Enales Oliver Francisco  
 Estarellas Roig Juan  
 Estadas Martorell Eugenio  
 Far Isern Vicente

Fernandez Vega Jesus  
 Feder Orozco Matias  
 Ferrá Zanoquera José  
 Ferrá Jaime  
 Fiol Bibiloni Juan  
 Forteza Miró José  
 Fullana Amengual Miguel  
 Fullana Garcia Miguel  
 Flexas Orozco Matias  
 Fuster Fuster Gaspar  
 Florit Miguel  
 Flores Flores Bartolomé  
 Florit Coll Juan  
 Garcias Juan  
 Gallera Berard Adolfo  
 Gralla Bordoy Francisco  
 Gonzalez Sampol Alberto  
 Gomila Motta Ignacio  
 Gil Oliver Adolfo  
 Janer Mir Bartolomé  
 Juan Oliver José  
 Llull Oliver Antonio  
 Magraner Garau Pedro Antonio  
 Marti Aguiló Cayetano  
 Más Puig Antonio  
 Mateu Porcel Francisco  
 Meliá Pons Mariano  
 Meliá Pons Bartolomé  
 Miró Piña José  
 Mir Prats Martin  
 Moncada Calafell Jaime  
 Navarro Lorenzo  
 Oliver Buades Bartolomé  
 Oliver Rullan José  
 Palmer Riera Juan  
 Palmer Morro Jorge  
 Payeras Lorenzo  
 Payeras Gelabert Miguel  
 Picó Fuster Antonio  
 Pizá Garcia Bartolomé  
 Pol Ferrá Miguel  
 Pujol Camps Antonio  
 Puigserver Pons Bernardo  
 Puig Narciso  
 Puigros Amer Juan  
 Quetglas Palmer José  
 Ramon Font Juan  
 Ramis Nicolau Gabriel  
 Reines Roig Jaime  
 Reines Juan  
 Reines Miguel  
 Riera Amorós Antonio  
 Ribas Lladó Pedro  
 Ripoll Roger Antonio  
 Riera Quetglas Gabriel  
 Roca Seguí Bernardo  
 Roca Seguí Bernardo  
 Roca Pons Antonio  
 Roca Terrasa Juan  
 Salas Juan Antonio  
 Sastre Ripoll Juan  
 Sanmartin Felip Jaime A.  
 Salamanca Lladó Gabriel  
 Salamanca Pons Francisco  
 Segura Aguiló Gabriel  
 Serra Miró Ignacio  
 Serra Vidal Jaime  
 Socias Caimari Miguel  
 Soler Riera Pedro  
 Terrasa Salamanca Antonio  
 Terrasa Lladó Antonio  
 Torrens Catalá Juan  
 Valls Segura Pablo  
 Vaquer Cabrer Juan  
 Vidal Gelabert Antonio  
 Vidal Ferrer Márcos  
 Vidal Rosselló Gabriel  
 Vidal Bosch José  
 Vidal Morey Francisco  
 Vila Salamanca Jaime

Y constando acreditado por medio de las certificaciones expedidas por los respectivos alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ella mas de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial por Don Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de Alemany Francisco



Anollers Garcia Miguel  
 Bibiloni Cañellas Jaime  
 Cok Amer Miguel  
 Cok Amer Bernardino  
 Cardell Vidal Juan  
 Coll Juan Vicente  
 Cladera Bannasar Antonio  
 Cirerols Juan  
 Casasnovas Bannasar Pablo  
 Cortés Fuster Joaquin  
 Cortés Fuster José  
 Cifré March Martin  
 Deyá Frontera Guillermo  
 Frau Vidal Juan  
 Femenias Venteol Guillermo  
 Fuster Serra Agustin  
 Femenias Venteol Rafael  
 Gibert Pons Francisco  
 Gibert Pons Jaime  
 Galmés Gomila Bartolomé  
 Ginard Tous Juan  
 Guardiola Balaguer Jaime  
 Garau Ballester Miguel  
 Garau Oliver Gabriel  
 Homar Marroig Juan  
 Igarro Más Juan  
 Jorge Puig Miguel  
 Lucenas Massot Rafael  
 Llabrés Masip Miguel  
 Llambias Clar Jorge  
 Llull Ferrer Miguel  
 Llabrés Cifre Antonio  
 Morro Pericás Pedro Juan  
 Martorell Castell Francisco  
 Más Castell Antonio  
 Martorell Petid Felipe  
 Martorell Pujadas Andrés  
 March Ripoll Juan  
 Munar Roig Bartolomé  
 Martorell Fontanet Francisco  
 Nicolau Rama Jaime  
 Nicolau Rama Antonio  
 Nicolau Rama Gaspar  
 Nicolau Nadal Jaime  
 Ordinas Constans Guillermo  
 Ordinas Salom Guillermo  
 Ordinas Cañellas Antonio  
 Pomar Muntaner José  
 Palmer Roca Bartolomé  
 Puig Janer Pol Domingo  
 Pons Pizá Jaime  
 Palmer Salamanca Jaime  
 Pieras Pieras Juan  
 Quintana Oliver Juan  
 Ramis Pons Rafael  
 Rosselló Adroyer Cosme  
 Reinés Nicolau Antonio  
 Roser Escanellas Juan  
 Rosselló Daviu Francisco  
 Sans Bordoy Pablo  
 Sastre Perpiñá Miguel  
 Sola Palmer Gabriel  
 Solana Jaime  
 Soberats Rotger Francisco  
 Tirañi Expósito Esteban  
 Tirañi Moll Antonio Pablo  
 Tous Gelabert Jaime  
 Terrasa Cabrer Onofre  
 Valent Juan  
 Verger Juan  
 Vallcaneras Gabriel  
 Verd Prats Antonio  
 Vicens Jaume Jaime  
 Vaquer Atensia Daniel

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los correspondientes Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ellas mas de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial por D. Pascual Ribot y Pellicer diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de Aguilar Puigcerver Pedro Bordoy Binimelis Miguel Bonet Pedro Juan Bujosa Salom José Barceló Sbert Andrés Crespi Bibiloni Juan Campomar Sancho José

Deyá Amengual Bartolomé  
 Esteban Benejam Guillermo  
 Ferragut Femenias Francisco  
 Grau Munar Bartolomé  
 Garau Guardiola Pedro  
 Ginart Clar Jaime  
 Galiano Giniri Juan  
 Garau Canellas Mateo  
 Garau Gordiola Pedro  
 Jaume Caimari Rafael  
 Luis Colomar Tomás  
 Llompart Colom Jaime  
 Maura Ferrer Miguel  
 Morey Cañellas Jorge  
 Mari Tur Antonio  
 Miró Pizá Bartolomé  
 Mir Nadal Juan  
 Morá Cerdá Rafael  
 Mestre Bordoy Miguel  
 Monserrat Terrasa Bartolomé  
 Oliver Vives Bartolomé  
 Oliver Miró Antonio  
 Oliver Deyá Rafael  
 Pomar Picó Pedro Juan  
 Pou Amer Pedro  
 Pons Verdura Jaime  
 Pons Muntaner Francisco  
 Pons Muntaner Pedro  
 Pou Amer Pedro Juan  
 Pallicer Figuerola Ramon  
 Palmer Taberner Miguel  
 Roca Darder Tomás  
 Rubert Catalá José  
 Santa María Expósito Eleuterio  
 Sancho Rullan Pedro  
 Sastre Perpiñá Miguel  
 Tocho Ferrer Bernardo  
 Tomás Bujosa Matias  
 Vall Segura Pablo

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital llevando en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

#### POLLENSA.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Juan Bautista Martorell ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa solicitando la inclusión de

Martin Vives Vives  
 Jaime Bauzá Plomer  
 Salvador Cerdá Planas  
 Pedro Juan March March  
 Andrés Oliver Campomar  
 Martin Amengual Llompart  
 Jaime Capllonch Grau  
 Martin Rotger Vives  
 Francisco Tomás Coll  
 Cristóbal Suau Llompart  
 Antonio Seguí March  
 Martin Cánaves Bibiloni  
 Francisco Castañer Capllonch  
 Martin March Cerdá  
 Pedro Torrens Bauzá  
 Miguel Cerdá Bisbal  
 Dionisio Areal Expósito

Y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Sr. Cura-párroco de aquella villa y el Secretario del Ayuntamiento que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, vecinos de aquella villa, hace más de dos años, se acordó acceder á la expresada solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal de Pollensa por D. Rafael Colom solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Antonio Cifre Martí  
 Antonio Plomer Cifre  
 Manuel Ochogavía Cánaves  
 José Fuster Bonnin  
 José Frontera Campomar  
 Guillermo Suau Salas  
 Jaime Cánaves Campomar  
 Jaime Pont Cánaves

Y la exclusión de Miguel Plomer Bauzá. Y constando acreditado por medio

de certificación librada por el Sr. Cura-párroco de aquella villa que todos los individuos cuya inclusión se solicita son mayores de 25 años; y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que son naturales y vecinos de la expresada villa cuyo carácter nunca han perdido legalmente, se acordó su inclusión en el censo electoral de Pollensa. Y constando también acreditado por medio de certificación también librada por el Cura-párroco que Miguel Plomer y Bauzá nació en 26 de Agosto de 1869, no habiendo cumplido por lo tanto la edad de 25 años, se acordó su exclusión del censo electoral en que indebidamente figura.

Vista una reclamación producida por D. Ramon Martorell ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bernardo Cifre Solivellas  
 Francisco Bota Torrandell  
 Gabriel Bernat Vives  
 Ignacio Ramon Llompart  
 Francisco Cerdá García  
 Francisco Cortés Cortés  
 Ramon Llull Morro  
 Fernando Bacia Espósito  
 Mateo Rotger Rotger  
 Bartolomé Rotger Bannasar  
 Juan Cabrer Cerdá y  
 Mateo Ferragut Vila

acompañándose certificaciones libradas por el Sr. Cura párrafo y el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa por las que se acredita que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años y vecinos de la misma con más de dos años de residencia, se acordó en vista de los referidos documentos acceder á la expresada solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa por D. Jaime I. Martorell solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Mateo Escalas y Poquet por no reunir las condiciones de edad que la ley exige, acompañando la certificación librada por el Sr. Cura párrafo de aquella villa con la que se hace constar que Mateo Escalas y Poquet nació en 1.º de Noviembre de 1867 y constando acreditado en debida forma que el reclamado no ha cumplido todavía 25 años se acordó sea excluido su nombre del censo electoral en que indebidamente figura.

#### LA PUEBLA

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla por D. Juan Bonnin y Picó solicitando sean incluidos en las listas electorales de aquella villa

Jaime Cantallops Capó  
 Antonio Cladera Gost  
 José Terrasa Genovart  
 Onofre Serra Caldés  
 Martin Crespi Serra  
 Juan Valle Gost  
 Mateo Soler Comas  
 Miguel Cladera Gost  
 Juan Crespi Crespi  
 José Aguiló Cortés  
 Juan Crespi Socias  
 Martin Payeras Gost  
 Guillermo Serra Caymari  
 Juan Cladera Compañy  
 Juan Cladera Caimari  
 Guillermo Mir Payeras  
 Sebastian Siquier Capó  
 Lorenzo Cantallops Mateu  
 Gabriel Amer Serra  
 Miguel Crespi Rosselló  
 Pedro Jaime Cantallops Compañy  
 Pedro Antonio Socias Socias  
 Bernardo Soler Soler  
 Juan Riutord Mir  
 José Busquets Fár  
 Jorge Gomila Soler  
 Domingo Forteza Aguiló  
 Pablo Mir Serra  
 Nicolás Cañellas Cladera

Miguel Cantallops Caimari  
 Pedro Siquier Pastor

Y constando acreditado que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de La Puebla, y llevan en aquel término municipal más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud.

#### SANSELLAS

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés Serra ante la Junta municipal del censo electoral de Sansellas solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Llabrés y Aloy  
 Juan Serra y Vich  
 Pedro Juan Llabrés Fiol  
 Juan Mut Munar  
 Julián Ferragut Berga  
 Juan Llabrés Capó  
 Juan Carbonell Bibiloni  
 Mateo Costa Oliver  
 Juan Fiol Ramis  
 Juan Fiol Perelló  
 Sebastián Verd Ferrer  
 José Campaner Orell  
 Juan Bibiloni Puig  
 Gabriel Torrens Gomila  
 Sebastián Ramis Munar  
 Andrés Munar Gomila  
 Juan Balle Rigo  
 Juan Nicolau Borrás  
 Rafael Bibiloni Mercadal

y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Sr. Cura párrafo de aquella villa y el Vicario de Biniali que todos ellos son mayores de 25 años; no constando empero acreditada la vecindad de Sebastián Ramis Munar, Andrés Munar Gomila y Juan Balle Rigo, y si la de los restantes por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sansellas, se acordó no haber lugar á la inclusión de los referidos Sebastián Ramis Munar, Andrés Munar Gomila y Juan Balle Rigo, y acceder á la inclusión en el censo electoral de los restantes nombres que comprende la reclamación de D. Lorenzo Llabrés y Serra.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés y Serra ante la Junta municipal del censo electoral de Sansellas solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Francisco Ramis Florit, Sebastian Gamundi Llabrés y Antonio Serra Tomás, por no tener la edad de 25 años, y constando acreditado por medio de las respectivas partidas de bautismo que el primero nació en 3 de Mayo 1869, el segundo en 8 Octubre 1868 y el tercero en 1.º de Mayo de 1870, se acordó acceder á dicha solicitud debiendo en consecuencia ser eliminados del censo en que indebidamente figuran

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta provincial por D. Lorenzo Llabrés y Serra en que expone que reclamó ante la Junta municipal del censo además de los individuos que figuran en el informe por la misma emitido sobre su reclamación, los que á continuación se expresan:

Pedro José Ramis Capó  
 Francisco Llabrés Vicens  
 José Oliver Cirer  
 Márcos Coll Ramis  
 Miguel Bibiloni Llull  
 Pedro Gerónimo Llabrés Capó  
 Nadal Llabrés Torrens  
 Guillermo Llabrés Torrens  
 Sebastian Expósito  
 Andrés Sureda Sastre  
 Jaime Pol Ramis  
 Andrés Amengual Amengual  
 Antonio Arrom Munar.

Por los documentos presentados por el recurrente consta acreditado que Pedro José Ramis Capó, Francisco Llabrés Vicens, José Oliver Cirer, Pedro Gerónimo Llabrés Capó y Andrés Amengual y Amengual son mayores de 25 años y vecinos de Sansellas, y en su consecuencia la Junta provincial acordó



dó su inclusión en las listas electorales accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Llabrés, y teniendo además en cuenta que no consta acreditada la edad de Marcos Coll Ramis, Jaime Pol Ramis y Antonio Arrom Munar ni la vecindad del mismo Marcos Coll Ramis, de Miguel Bibiloni Lluill, Nadal Llabrés Torrens, Guillermo Llabrés Torrens y Sebastian Expósito, se acordó desestimar la reclamación de D. Lorenzo Llabrés en cuanto hace referencia á los relacionados individuos cuyo derecho no se ha justificado.

Enterada la Junta provincial del otro si continuado en la misma instancia de D. Lorenzo Llabrés y Serra denunciando faltas que supone cometidas por la Alcaldía de Sansellas continuando en las listas espuestas al público á electores que no figuran en el censo anterior, y eliminando á otros cuya exclusión nadie ha solicitado, se acordó que previa la necesaria comprobación, se rectifiquen las listas teniendo en cuenta el censo aprobado en 1890, y las inclusiones y exclusiones que procedan con arreglo á los documentos remitidos y á los acuerdos tomados por la Junta provincial. Y que la instancia de D. Lorenzo Llabrés y Serra se remita al Alcalde de Sansellas para que en vista de los cargos consignados en el otro sí informe lo que á su derecho convenga.

**SELVA**

Constando acreditado por medio de una certificación librada por D. Juan Ribas y Fluxá escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, que Bernardo Bernat y Llabrés natural y vecino de Selva, mediante sentencia de 11 de Agosto del año último había sido condenado á dos meses y un día de arresto mayor con la asesoría de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, la que, según comunicación del Alcalde de Selva se halla estinguendo actualmente, se acordó que dicho individuo sea continuado en el censo con la correspondiente nota de suspensión de su derecho, sin perjuicio de cancelarla cuando haya estinguido su condena.

**[SON SERVERA]**

Se dió cuenta de una reclamación presentada ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por Don Pedro Mesquida y Gomila solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Servera Lluill Pedro José
- Servera Brunet Jaime
- Servera Sureda Miguel
- Llinás Masanet Antonio
- Nebot Servera Juan
- Brunet Sancho Sebastian
- Vives Galmés Gerónimo
- Andreu Vives Miguel
- Brunet Masanet Juan
- Morey Ribot Lorenzo
- Sureda Bauzá Sebastian
- Morey Servera Sebastian
- Vives Sancho Juan

yno constando acreditada la edad de Servera Lluill Pedro José, Servera Brunet Jaime, Servera Sureda Miguel y Llinás Masanet Antonio, ni que lleven dos años de residencia en el término municipal de Son Servera, Brunet Sancho Sebastian, Brunet Masanet Juan, Sureda Bauzá Sebastian Morey Servera Sebastian; y se acordó que no procede su inclusión en el censo desestimando la reclamación de D. Pedro Mesquida en cuanto á es-

tos se refiere. Accediendo á lo solicitado por el mismo interesado se acordó la inclusión en las listas de

- Nebot Servera Juan
- Vives Galmés Gerónimo
- Andreu Vives Miguel
- Morey Ribot Lorenzo
- Vives Sancho Juan

por quedar acreditado en debida forma que son mayores de 25 años y llevan mas de dos de residencia en aquel término municipal.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por don Antonio Artigues y Servera, solicitando sean eliminados de la tercera de las listas expuestas al público los nombres de Reus Vives Antonio y Servera Lluill Juan, acompañando una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento por la que se acredita que dichos individuos unicamente figuran continuados en los padrones de 1891 y 1892 pero nó en el de 1890, y no llevando por lo tanto dos años de residencia en el término municipal se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por D. Pedro Mesquida Gomila solicitando fuera excluido de la lista definitiva de electores el nombre de Brunet Oliver Gabriel por haber trasladado su residencia á otro pueblo y no figurar en el padrón de este año; acompañando una certificación expedida por el Srío. del Ayuntamiento por la que se hace constar que en el padrón del corriente año no figura Brunet y Oliver Gabriel, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por el mismo D. Pedro Mesquida Gomila solicitando sea eliminado de la lista de los que han perdido el derecho electoral el nombre de Forteza Picó Miguel por no haber perdido la vecindad en el pueblo de Son Servera, acompañando para acreditar este extremo una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento por la que se hace constar que en el padrón del corriente año se halla continuado el nombre de Forteza Picó Miguel; de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por Don Antonio Artigues y Servera solicitando la rectificación de ciertos errores materiales que supone cometidos al formarse la lista definitiva de electores del año anterior, y no acompañando documento alguno para justificar que procede la rectificación que pretende, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por D. Pedro Mesquida Gomila solicitando la rectificación de varios apellidos que supone figuran equivocados en la lista definitiva de electores del año anterior; y no acompañando documento alguno por medio del cual se acredite que procede la rectificación que se solicita; de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta provincial del censo electoral por D. Pedro Antonio Servera ex-Diputado provincial solicitando sean incluidos en las listas electorales de Son Servera Pedro José Servera Lluill, Antonio Llinás Massanet y Miguel Servera Sureda; y constando acreditado que los tres individuos reclamados son mayores de 25 años, y figuran inscritos en los padrones vecinales de dicha villa, correspondientes á los años 1890, 1891 y 1892 y en consecuencia que llevan en aquel término municipal más de dos años de residencia, se acordó acceder á la inclusión de los tres individuos relacionados en el censo electoral de Son Servera.

**SINEU**

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Sineu por D. José Gacias y Barceló solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Francisco Pascual Buades
- Esteban Pascual Buades
- Gabriel Fuster Gelabert
- Juan Salvá Riutord
- Gabriel Miralles Real
- Pedro Picornell Coll
- Juan Gelabert Gili
- Rafael Munar Gelabert
- Antonio Busquets Roig
- Bartolomé Jaime Crespi

Acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento por la que se hace constar que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y llevan más de dos años de residencia en aquel término municipal. En el informe emitido por la Junta municipal del censo electoral de Sineu se consigna que los ocho primeros individuos comprendidos en la reclamación se hallan continuados en la 3.ª de las listas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral ha sido expuesta al público; y que los dos últimos figuran en el censo del año anterior el 1.º con el apellido materno equivocado, y el 2.º con el apellido materno antepuesto al paterno, cuya rectificación ha sido ya acordada por aquella Junta. En vista de cuyos antecedentes se acordó que los ocho primeros nombres comprendidos en la reclamación de D. José Socias serán continuados en el censo electoral de Sineu; que los dos últimos sean rectificadas en la forma acordada por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Sineu solicitando su inclusión y la de Damian Vanrell y Seguí, en las listas electorales acompañando dos certificaciones por las que se acredita que ambos reclamados son mayores de 25 años y llevan en el término municipal de Sineu más de dos años de residencia. En el informe evacuado por la Junta municipal del censo de Sineu además de reconocerse la exactitud de los hechos relacionados se consigna que D. Pedro Barceló y Font además de su inclusión y la de Damian Vanrell y Seguí solicitó también la de Juan Gelabert y Lladó, y teniendo en cuenta que los dos primeros además de ser mayores de 25 años llevan más de dos años de residencia en aquel término municipal considera procedente su inclusión; y que Juan Gelabert y Lladó figura ya en la lista 3.ª del artículo 12. En vista de cuyos antecedentes se acordó la inclusión de los tres nombres relacionados en el censo electoral de Sineu.

D. José Gacias Barceló en instancia de

20 de Abril último dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Sineu expuso: que teniendo en cuenta la defectuosa manera con que se ha llevado á efecto la reunión y convocatoria de la Junta municipal del censo para una de sus sesiones, se vé en el caso de protestar de todos los acuerdos é informes resueltos en dicha reunión. Que con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley electoral son vocales natos de las Juntas municipales del censo los ex-Alcaldes vecinos del mismo municipio á quienes el respectivo presidente debe convocar. Y que teniendo don José Gacias Garau este carácter es indudable que forma parte de la expresada Junta sin que haya sido citado para asistir á la sesión como procedía. Por cuyas consideraciones solicita se convoque nuevamente la Junta municipal del censo arregladamente á la ley para que vuelva sobre sus acuerdos é informes, ó en su defecto se eleve su pretensión á la Junta provincial.

En el informe evacuado sobre dicha solicitud por la Junta municipal del censo de Sineu se consigna que fué desestimada por hallarse comprendido don José Gacias y Garau en la regla 13 de la circular de 13 de Agosto de 1890 dictada por la Junta central del censo.

En vista de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que en el informe emitido por la Junta municipal del censo de Sineu se manifiesta el motivo legal porqué dejó de citarse á D. José Gacias y Garau, y no resultando nada en contrario se acordó desestimar dicha reclamación.

**VILLA-CARLOS**

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Villa-Carlos por don Ramón N. Pons y Hernández solicitando fueran incluidos en las listas electorales de aquella villa Jaime Víctori Vinent, Ignacio Fernández Rotger, Juan Colomar Vingut y Magín Carretero Teixidor. Cuya pretensión reproduce mediante instancia de 25 de Abril último dirigida á la Junta provincial.

Y teniendo en cuenta que si bien se acredita que Jaime Víctori Vinent cumplió 25 años el día 5 de Enero último no se ha producido prueba alguna para justificar que lleve dos años de residencia en aquel término municipal. Que de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mercadal; resulta que Juan Colomar y Vingut no figura actualmente en el padrón de vecinos de aquella vila. Que por otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento se acredita que Magín Carretero Teixidor tampoco se halla inscrito en el padrón actual de aquel vecindario, se acordó no haber lugar á la inclusión de los tres individuos relacionados en las listas electorales de Villa-Carlos; y acceder á la inclusión en las mismas listas de Ignacio Fernández Rotger cuya edad, vecindad y residencia quedan acreditadas en debida forma.

Y quedando resueltas todas las reclamaciones presentadas se levantó la sesión.

Palma 4 de Mayo de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

SEIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

VILLA CARLOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley electoral...